



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 202
Año XXXII
Legislatura VIII
14 de enero de 2014

Sumario

- 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
- 1.1. PROYECTOS DE LEY
- 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. 17192

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2014, ha admitido a trámite las enmiendas parciales que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el BOCA núm. 193, de 29 de noviembre de 2013.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 1 pre con la siguiente redacción:

«1 pre. Se modifica el artículo 110-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-1. Escala autonómica del impuesto.

A partir de 1 de enero de 2014 la escala autonómica aplicable a la base liquidable general, a que se refiere el artículo 74 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en redacción dada por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, será la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	11,25
17.707,20	1.992,06	15.300,00	12,00
33.007,20	3.828,06	20.400,00	17,00
53.407,20	7.296,06	21.592,80	23,50
75.000,00	12.370,37	45.000,20	24,50
120.000,20	23.395,42	55.000,00	25,50
175.000,20	37.420,42	124.999,80	26,50
300.000,00	70.545,36	En adelante	27,50»

MOTIVACIÓN

Aplicar la capacidad normativa para incrementar los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma con arreglo a criterios de progresividad, de modo que las rentas más altas aporten más en el I.R.P.F. A tal efecto, se plantea la creación de un nuevo tramo entre 53.407,20 € y 75.000,00 €, para aumentar la progresividad, gravado al 23,50%, y el incremento del tipo impositivo en los tramos de renta más altos: del 21,50% al 24,50% en el tramo de 75.000,00 € a 120.000,00 €; del 21,50% al 25,50% en el tramo de 120.000,20 € a 175.000,20 €; del 21,50% al 26,50% en el tramo de 175.000,20 € a 300.000,20 €; y del 21,50% al 27,50% en el tramo desde 300.000 €. Además, se propone la reducción del 0,75% en el tramo hasta 17.707,20 €, la reducción del 2% en el tramo entre 17.707,20 € y 33.007,20 € y la reducción del 1,5% en el tramo entre 33.007,20 € y 53.407,20 €.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 1 pre en el artículo 1 con la siguiente redacción:

«Se modifica el artículo 110-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-1. — Escala autonómica del impuesto.

La escala autonómica a que se refiere el artículo 74 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la disposición transitoria decimoquinta de la misma, introducida por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, será la siguiente:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota Íntegra euros	Resto base Liquidable hasta euros	Tipo Apli- cable Porcentaje
		17.702,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,83	36.592,80	21,50
90.000,00	15.908,32	85.000,00	24,00
175.000,00	36.308,32	En adelante	25,00»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno, ya que mejora la técnica legislativa en la progresividad fiscal.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESU-
PUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 1, se introduce un apartado nuevo, que modifica el artículo 110-1.— Escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la siguiente redacción:

«A partir del 1 de enero de 2014 la escala autonómica aplicable a la base liquidable general a que se refiere el artículo 74 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en redacción dada por la Ley 22/2009, de 18 de Diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, será la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liqui- dable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.702,20	11,25
17.707,20	1.992,06	15.300,00	14
33.007,40	4.134,06	20.400,00	18,5
53.407,20	7.908,06	46.592,80	21,5
100.000,00	17.925,51	80.000,00	23,50
180.000,00	36.725,51	En adelante	25,00»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESU-
PUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 1 del artículo 1 la siguiente redacción:

«1. Se modifica el artículo 110-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-2.— Deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto por nacimiento o adopción de hijos o hijas.

El nacimiento o adopción de un hijo o hija otorgará el derecho a una deducción sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicable en cada período impositivo mientras el descendiente sea menor de seis años, en los siguientes términos:

a) La deducción será de 500 euros por cada nacimiento o adopción de un hijo o hija. En el caso de contribuyentes que hayan residido en el año del nacimiento y en el anterior en municipios aragoneses cuya población de derecho sea inferior a 10.000 habitantes, la deducción se incrementará en 100 euros.

b) No obstante, esta deducción será de 600 euros cuando la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, no sea superior a 35.000 euros en declaración conjunta y 21.000 euros en declaración individual. En el caso de contribuyentes que hayan residido en el año del nacimiento y en el anterior en municipios aragoneses cuya población de derecho sea inferior a 10.000 habitantes, la deducción se incrementará en 200 euros.

d) La deducción corresponderá al contribuyente con quien convivan los hijos o hijas a la fecha de devengo del impuesto.

Cuando los hijos o hijas que den derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente, y éstos practiquen declaración individual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.”»

MOTIVACIÓN

Extender las deducciones de la cuota íntegra autonómica desde el primer hijo y no solo desde el tercero y ampliar este derecho a todos los períodos impositivos mientras el descendiente sea menor de seis años. Además, se incrementa la deducción en el caso de

contribuyentes residentes en municipios aragoneses de menos de 10.000 habitantes.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 1 sustituyendo en la letra b) del artículo 110-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos: «600 euros» por: «800 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 1 sustituyendo en la letra b) del artículo 110-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos: «35.000 euros» por: «32.500 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 1 bis con la siguiente redacción:

«1 bis. Se modifica el artículo 110-3 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-3.— Deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto por nacimiento o adopción de hijos o hijas en atención al grado de discapacidad.

Si el hijo o hija nacido o adoptado presenta un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, el importe de la deducción sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 110-2 será incrementado en 200 euros.

El grado de minusvalía que da derecho a la presente deducción deberá estar referido a la fecha de devengo del impuesto y reconocido mediante resolución expedida por el órgano competente en materia de servicios sociales.”»

MOTIVACIÓN

Ampliar las deducciones adicionales para personas discapacitadas desde el primer hijo y no desde el segundo.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado 2 del artículo 1, en el que modifica el artículo 110-4 del Texto Refundido de las

disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de supresión formulada al apartado 13, en el que se añade el nuevo artículo 110-16.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 3 del artículo 1 la siguiente redacción:

«3. Se modifica el artículo 110-5 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-5.— Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por el cuidado de personas dependientes

El cuidado de personas dependientes que convivan con el contribuyente, al menos durante la mitad del periodo impositivo, otorgará el derecho a una deducción de 400 euros sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto. Esta deducción será de 700 euros en el caso de personas dependientes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. La deducción se aplicará conforme al siguiente régimen:

a) A los efectos de esta deducción se considerará persona dependiente al ascendiente o pariente en línea colateral hasta el tercer grado mayor de 75 años y al ascendiente, descendiente o pariente en línea colateral hasta el tercer grado con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cualquiera que sea su edad.

b) No procederá la deducción si la persona dependiente tiene rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

c) La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, no puede ser superior a 35.000 euros en declaración conjunta y 21.000 euros en declaración individual.

d) Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe

se prorrateará por partes iguales. Cuando la deducción corresponda a contribuyentes con distinto grado de parentesco, su aplicación corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.”»

MOTIVACIÓN

Se propone ampliar el importe de la deducción y extenderla a otros supuestos no previstos, como los casos de sobrinos que cuidan de sus tíos mayores de 75 años o las personas que cuidan de sus hermanos con discapacidad.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 1, que modifica el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sustituir el apartado 3 por el siguiente:

«3. Se modifica el artículo 110-5 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-5.— Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por el cuidado de personas dependientes.

El cuidado de personas dependientes que convivan con el contribuyente otorgará el derecho a una deducción de 250 euros sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto, conforme al siguiente régimen:

a) A los efectos de esta deducción se considerará persona dependiente el ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, cualquiera que sea su edad.

b) No procederá la deducción si la persona dependiente tiene rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 12.000 euros.

c) La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendiente, no puede ser superior a 40.000 euros en declaración conjunta y 26.000 euros en declaración individual.

d) La deducción será de un 20% y tendrá lugar cuando se realicen gastos extraordinarios realizados en la vivienda para mejorar la habitabilidad de las personas dependientes o con discapacidad.”»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 1 sustituyendo en la letra c) del artículo 110-5 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos: «35.000 euros» por: «32.500 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 3 bis con la siguiente redacción:

«3 bis. Se modifica el artículo 110-6 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-6.— Deducción por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico.

Las donaciones dinerarias puras y simples otorgan el derecho a una deducción de la cuota íntegra au-

tonómica del impuesto del 20 por 100 de su importe, hasta el límite del 10 por 100 de dicha cuota, cuando aquéllas sean efectuadas durante el período impositivo a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

a) La Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente y la investigación y el desarrollo científico y técnico.

b) Las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que el fin exclusivo o principal que persigan sea la defensa del medio ambiente o la investigación y el desarrollo científico y técnico y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Aragón.”»

MOTIVACIÓN

A fin de favorecer fiscalmente las donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico, mediante la elevación de la deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto del 15 al 20%, haciéndolo coincidir con lo previsto en el artículo 110-9 con relación a la reducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación dedicadas a la investigación y desarrollo.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 1, de modificaciones relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se introduce un apartado nuevo:

«5. bis. Se añade un nuevo apartado al artículo 110-7 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

“Deducción de la cuota íntegra autonómica para sujetos pasivos con discapacidad.

Los contribuyentes que tengan la condición de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, podrán deducirse el 3% de las cantidades satisfechas durante el período impositivo por la adquisición o adecuación de vivienda habitual situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.”»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 6 del artículo 1 por el que se modifica artículo 110-9 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al apartado 6 del artículo 1.

Modificar el apartado 6 del artículo 1 del Proyecto de Ley, que modifica el artículo 110-9 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, en particular el párrafo segundo del apartado 4 del citado artículo 110-9, con la siguiente redacción:

«6. Se modifica el artículo 110-9 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-9. Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

1. Con efectos desde el 1 de enero de 2014, el contribuyente podrá aplicarse una deducción del 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. La aplicación de esta deducción procederá únicamente sobre la cuantía invertida que supere la base máxima de la deducción prevista en el citado artículo 68.1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El importe máximo de esta deducción es de 4.000 euros.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el contribuyente transmita acciones o participaciones y opte por la aplicación de la exención prevista en el apartado 2 del artículo 38 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, únicamente formará parte de la base de la deducción correspondiente a las nuevas acciones o participaciones suscritas a parte de la reinversión que exceda del importe total obtenido en la transmisión de aquellas. En ningún caso se podrá practicar deducción por las nuevas acciones o participaciones mientras las cantidades invertidas no superen la citada cuantía.

4. La aplicación de esta deducción está sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el mencionado artículo 68.1 de la Ley del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas.

Además de dichos requisitos y condiciones, deberán cumplirse los siguientes:

la entidad en la que debe materializarse la inversión deberá tener su domicilio social y fiscal en Aragón;

el contribuyente podrá formar parte del consejo de administración de la sociedad en la cual se ha materializado la inversión, sin que, en ningún caso, pueda llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.

5. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los apartados anteriores, comportará los efectos y consecuencias previstas en el artículo 59 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

6. Esta deducción será incompatible, para las mismas inversiones, con la regulada en el artículo 110-8.»

En consecuencia, debe modificarse el Anexo I del Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas, en el mismo sentido.”»

MOTIVACIÓN

Para que no se produzca un exceso competencial, vulnerando lo establecido en el artículo 41.6.c) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, deben mantenerse estos requisitos para disfrutar del beneficio fiscal.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la nueva redacción dada por el apartado 6 del artículo 1 al artículo 110-9 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, dar al apartado 6 del artículo 110-9, la siguiente redacción:

«6. Esta deducción será incompatible, para las mismas inversiones, con las reguladas en los artículos 110-8 y 110-17.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda en la que se propone crear, en un nuevo artículo 110-17, una deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades de la economía social nuevas o de reciente creación.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 7 del artículo 1 incluyendo en el apartado 1 del artículo 110-10 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos entre «vaya a constituir» y «la vivienda habitual» el siguiente texto: «en el ejercicio fiscal».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 7 del artículo 1 sustituyendo en la letra d) del artículo 110-10 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, «35.000 euros» por: «32.500 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 19

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 8 del artículo 1 la siguiente redacción:

«8. Se modifica el artículo 110-11 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-11. Deducción de la cuota íntegra autonómica por adquisición de libros de texto y material escolar.

1. Los contribuyentes podrán deducirse, por cada descendiente, las cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto editados para educación primaria y educación secundaria obligatoria, así como las cantidades destinadas a la adquisición de material escolar para dichos niveles educativos.

A estos efectos, se entenderá por material escolar el conjunto de medios y recursos que facilitan la enseñanza y el aprendizaje, destinados a ser utilizados por los alumnos para el desarrollo y aplicación de los contenidos determinados por el currículo de las enseñanzas de régimen general establecidas por la normativa académica vigente, así como la equipación y

complementos que la Dirección y/o el Consejo Escolar del centro educativo haya aprobado para la etapa educativa de referencia.

2. La deducción se aplicará con los siguientes límites:

2.1. En las declaraciones conjuntas, los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

a) En el supuesto de contribuyentes que no tengan la condición legal de 'familia numerosa':

Hasta 12.000 euros	200 euros por hijo
Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros	150 euros por hijo
Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros	100 euros por hijo
Entre 25.000,01 y 37.000,00 euros	50 euros por hijo

b) En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de «familia numerosa», por cada hijo: una cuantía fija de 200 euros.

2.2. En las declaraciones individuales, los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

a) En el supuesto de contribuyentes que no tengan la condición legal de 'familia numerosa':

Hasta 6.000 euros	100 euros por hijo
Entre 6.000,01 y 10.000,00 euros	75 euros por hijo
Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros	50 euros por hijo
Entre 12.500,01 y 18.500,00 euros	25 euros por hijo

b) En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de «familia numerosa», por cada hijo: una cuantía fija de 100 euros.»

3. El importe de las deducciones reguladas en el presente artículo no podrá ser superior en ningún caso a las cantidades efectivamente abonadas por los libros de texto y material escolar reducidas, en su caso, en el importe de las becas y ayudas percibidas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de cualquier otra Administración Pública que cubran la totalidad o parte de los mismos.

4. Para la aplicación de la presente deducción sólo se tendrán en cuenta aquellos descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes en el artículo 58 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de otras leyes reguladoras de impuestos.

5. Asimismo, para la aplicación de la deducción se exigirá, según los casos:

a) Con carácter general, que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, no supere la cuantía de 25.000 euros en tributación conjunta y de 12.500 euros en tributación individual.

b) En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de 'familia numerosa', que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y

de la base imponible del ahorro, no supere la cuantía de 40.000 euros en tributación conjunta y de 30.000 euros en tributación individual.

c) En su caso, la acreditación documental de la adquisición de los libros de texto y del material escolar podrá realizarse mediante factura o cualquier otro medio del tráfico jurídico o económico admitido en Derecho.

6. La deducción corresponderá al progenitor que haya satisfecho las cantidades destinadas a la adquisición de los libros de texto y del material escolar. No obstante, si se trata de matrimonios con el régimen económico del consorcio conyugal aragonés o análogo, las cantidades satisfechas se atribuirán a ambos cónyuges por partes iguales."»

MOTIVACIÓN

A fin de aumentar la progresividad de la medida y el número de familias que puedan beneficiarse.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al apartado 8 del artículo 1.

Modificar el apartado 8 del artículo 1 del Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 110-11 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, en particular los apartados 1 y 6 del citado artículo 110-11, con la siguiente redacción:

«8. Se modifica el artículo 110-11 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, con la siguiente redacción:

"Artículo 110-11. Deducción de la cuota íntegra autonómica por adquisición de libros de texto y material escolar.

1. Los contribuyentes podrán deducirse las cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto para sus descendientes, que hayan sido editados para educación primaria y educación secundaria obligatoria, así como las cantidades destinadas a la adquisición de material escolar para dichos niveles educativos.

A estos efectos, se entenderá por material escolar el conjunto de medios y recursos que facilitan la enseñanza y el aprendizaje, destinados a ser utilizados por los alumnos para el desarrollo y aplicación de los

contenidos determinados por el currículo de las enseñanzas de régimen general establecidas por la normativa académica vigente, así como la equipación y complementos que la Dirección y/o el Consejo Escolar del centro educativo haya aprobado para la etapa educativa de referencia.

2. La deducción se aplicará con los siguientes límites:

2.1. En las declaraciones conjuntas, los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

a) En el supuesto de contribuyentes que no tengan la condición legal de 'familia numerosa':

Hasta 12.000 euros	100 euros por descendiente
Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros	50 euros por descendiente
Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros	37,50 euros por descendiente

b) En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de «familia numerosa», por cada descendiente: una cuantía fija de 150 euros.

2.2. En las declaraciones individuales, los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

a) En el supuesto de contribuyentes que no tengan la condición legal de 'familia numerosa':

Hasta 6.500 euros	50 euros por descendiente
Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros	37,50 euros por descendiente
Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros	25 euros por descendiente

b) En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de «familia numerosa», por cada descendiente: una cuantía fija de 75 euros.

3. La deducción resultante de la aplicación de los apartados anteriores deberá minorarse, por cada descendiente, en la cantidad correspondiente a las becas y ayudas percibidas, en el período impositivo de que se trate, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de cualquier otra Administración Pública que cubran la totalidad o parte de los gastos por adquisición de los libros de texto y material escolar señalados en el apartado 1.

4. Para la aplicación de la presente deducción sólo se tendrán en cuenta aquellos descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes en el artículo 58 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de otras leyes reguladoras de impuestos.

5. Asimismo, para la aplicación de la deducción se exigirá, según los casos:

a) Con carácter general, que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, no supere la cuantía de 25.000 euros en tributación conjunta y de 12.500 euros en tributación individual.

b) En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de 'familia numerosa', que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, no supere la cuantía de 40.000 euros en tributación conjunta y de 30.000 euros en tributación individual.

c) En su caso, la acreditación documental de la adquisición de los libros de texto y del material escolar podrá realizarse mediante factura o cualquier otro medio del tráfico jurídico o económico admitido en Derecho.

6. La deducción corresponderá al ascendiente que haya satisfecho las cantidades destinadas a la adquisición de los libros de texto y del material escolar. No obstante, si se trata de matrimonios con el régimen económico del consorcio conyugal aragonés o análogo, las cantidades satisfechas se atribuirán a ambos cónyuges por partes iguales."»

En consecuencia, debe modificarse el Anexo I del Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas, en el mismo sentido.

MOTIVACIÓN

Para aclarar la forma en que se computan los límites de la deducción por cada descendiente.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 21

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 8 del artículo 1, por el que se modifica el artículo 110-11 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en la letra a) del apartado 2.1, «Hasta 12.000 euros» por: «Hasta 20.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 8 del artículo 1, por el que se modifica el artículo 110-11 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en la letra a) del apartado 2.1, «100 euros por hijo» por: «120 euros por hijo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 8 del artículo 1, por el que se modifica el artículo 110-11 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en la letra a) del apartado 2.1: «Entre 12.000,01 euros y 20.000 euros» por: «Entre 20.000,01 euros y 30.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 8 del artículo 1, por el que se modifica el artículo 110-11 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en la letra a) del apartado 2.1, «50 euros por hijo» por: «80 euros por hijo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 8 del artículo 1, por el que se modifica el artículo 110-11 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en la letra a) del apartado 2.1, «Entre 20.000,01 euros y 25.000 euros» por: «Entre 30.000,01 euros y 35.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 8 del artículo 1, por el que se modifica el artículo 110-11 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en la letra a) del apartado 2.1, «37,50 euros por hijo» por: «50 euros por hijo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 8 del artículo 1, por el que se modifica el artículo 110-11 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en la letra a) del apartado 2.2, «Hasta 6.500 euros» por: «Hasta 15.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 28

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 8 del artículo 1, por el que se modifica el artículo 110-11 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos ce-

didados, sustituyendo en la letra a) del apartado 2.2, «50 euros por hijo» por: «60 euros por hijo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 29

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 8 del artículo 1, por el que se modifica el artículo 110-11 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en la letra a) del apartado 2.2, «Entre 6.500,01 euros y 10.000 euros» por: «Entre 15.000,01 euros y 20.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 30

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 8 del artículo 1, por el que se modifica el artículo 110-11 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en la letra a) del apartado 2.2, «37,50 euros por hijo» por: «40 euros por hijo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 31

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 8 del artículo 1, por el que se modifica el artículo 110-11 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en la letra a) del apartado 2.2, «Entre 10.000,01 euros y 12.500 euros» por: «Entre 20.000,01 euros y 25.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 8 del artículo 1, por el que se modifica el artículo 110-11 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en la letra a) del apartado 2.2, «25 euros por hijo» por: «30 euros por hijo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar en el artículo 1, apartado 8, que modifica el artículo 110-11.— Dedución de la cuota íntegra autonómica por adquisición de libros de texto y material escolar, en el apartado 2.1 a) En el supuesto de contribuyentes que no tengan la condición legal de «familia numerosa», donde dice:

«Hasta 12.000 euros	100 euros por descendiente
Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros	50 euros por descendiente
Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros	37,50 euros por descendiente».

debe decir

«Hasta 12.000 euros	150 euros por descendiente
Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros	120 euros por descendiente
Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros	80 euros por descendiente
Entre 25.000,01 y 40.000,00 euros	50 euros por descendiente.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 1, apartado 8, por el que se modifica el artículo 110-11 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos cedidos, en el punto 2.1. b), donde dice «En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de «familia numerosa», por cada descendiente: una cuantía fija de 150 euros», debe decir: «En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de «familia numerosa», por cada descendiente: una cuantía fija de 200 euros».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En artículo 1, apartado 8, que modifica el artículo 110-11 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, en el punto 2.2. a) donde dice:

«En el supuesto de contribuyentes que no tengan la condición legal de "familia numerosa":

Hasta 6.500 euros	50 euros por descendiente
Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros	37,50 euros por descendiente
Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros	25 euros por descendiente»,

debe decir:

«En el supuesto de contribuyentes que no tenga la condición legal de "familia numerosa":

Hasta 6.500 euros	75 euros por descendiente
Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros	60 euros por descendiente
Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros	40 euros por descendiente
Entre 12.500,01 y 20.000 euros	25 euros por descendiente.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 1, apartado 8 que modifica el artículo 110-11 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, en su punto 2.2.b), donde dice «En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa, por cada descendiente: una cuantía fija de 75 euros», debe decir: «En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa, por cada descendiente: una cuantía fija de 100 euros».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 5 a) del punto 8 del artículo 1 que modifica el artículo 110-11 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón e materia de tributos cedidos, donde dice «Con carácter general, que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, no supere la cuantía de 25.000 euros en tributación conjunta y de 12.500 euros en tributación individual», debe decir: «Con carácter general, que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, no supere la cuantía de 40.000 euros en tributación conjunta y de 20.000 euros en tributación individual».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda

al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En artículo 1, apartado 8, que modifica el artículo 110-11 Deducción de la cuota íntegra autonómica por adquisición de libros de texto y material escolar, en su apartado 5 b), donde dice «En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa, que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere la cuantía de 40.000 euros en tributación conjunta y de 30.000 euros en tributación individual», debe decir: «En el supuesto de contribuyente que tengan la condición legal de familia numerosa, que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, no supere la cuantía de 50.000 euros en tributación conjunta y de 40.000 euros en tributación individual».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 39

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 9 del artículo 1 la siguiente redacción:

«9. Se modifica el artículo 110-12 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-12. Deducción de la cuota íntegra autonómica por arrendamiento de vivienda habitual.

1. El alquiler de la vivienda habitual otorgará al arrendatario el derecho a una deducción en la cuota íntegra autonómica del impuesto del 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo, con un máximo de 1.000 euros anuales.

2. La deducción será del 20 por 100, con un máximo de 2.000 euros anuales, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contribuyente sea menor de 36 años en la fecha de devengo del impuesto.

b) Cuando el contribuyente tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

c) Cuando la vivienda alquilada esté situada en un municipio aragonés que tenga menos de 3.000 habitantes.

3. La deducción será del 25 por 100, con un máximo de 4.800 euros anuales, en los casos de adjudicación de la vivienda habitual en pago de la totalidad de la deuda pendiente del préstamo o crédito garantizados mediante hipoteca de la citada vivienda previstos en el artículo 121-10.

4. La deducción se aplicará conforme al siguiente régimen:

a) La suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no podrá ser superior a la cuantía de 15.000 euros en el supuesto de declaración individual o de 25.000 euros en el supuesto de declaración conjunta.

b) En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad o del grado de discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.

c) Deberá haberse formalizado el depósito de la fianza correspondiente al arrendamiento ante el órgano competente en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del plazo establecido por la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de fianza en los arrendamientos urbanos y en determinados contratos de suministro, o norma vigente en cada momento.

5. El concepto de vivienda habitual será el fijado por la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012 para la deducción por inversión en vivienda habitual.”»

MOTIVACIÓN

A fin de fomentar el alquiler de la vivienda habitual por medio del establecimiento de beneficios fiscales, introduciendo mejoras en la fiscalidad de la dación en pago y para las personas con discapacidad, jóvenes y habitantes del medio rural.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 40

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 1, un nuevo apartado:

«9.bis. Se añade un nuevo apartado al artículo 110-12 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, con la siguiente redacción:

“1.— Deducción del 20%, con el límite de 612 euros, si el arrendatario tiene un grado de discapacidad psíquica igual o superior al 33% y física o sensorial igual o superior al 65%.

2.— Deducción del 25%, con el límite de 765 euros, si el arrendatario, además de cumplir los requisitos mencionados en el apartado anterior, tiene una edad igual o inferior a 35 años.

Será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente por el mismo.

b) Que se haya formalizado el depósito de la fianza correspondiente al arrendamiento ante el órgano competente en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Que la suma de la base liquidable general y del ahorro, no sea superior a 24.000 euros en tributación individual y 38.000 euros en tributación conjunta.”»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 41

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al apartado 10 del artículo 1.

Modificar el apartado 10 del artículo 1 del Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 110-13 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, en particular el punto 1 del citado artículo 110-13, con la siguiente redacción:

«10. Se modifica el artículo 110-13 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-13. Deducción de la cuota íntegra autonómica por arrendamiento de vivienda social.

Cuando el contribuyente haya puesto una o más viviendas a disposición del Gobierno de Aragón, o de alguna de sus entidades a las que se atribuya la gestión del Plan de Vivienda Social de Aragón, podrá

aplicarse una deducción del 30% en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas conforme a los siguientes requisitos y condiciones:

1. La base de la deducción será la cuota íntegra autonómica que corresponda a la base liquidable general derivada de los rendimientos netos de capital inmobiliario, reducidos en los términos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 23 de la ley reguladora del impuesto, correspondientes a dichas viviendas.

2. Deberá formalizarse el depósito de la fianza correspondiente al arrendamiento ante el órgano competente en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del plazo establecido por la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de fianza en los arrendamientos urbanos y en determinados contratos de suministro, o norma vigente en cada momento.”»

En consecuencia, debe modificarse el Anexo I del Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas, en el mismo sentido.

MOTIVACIÓN

Para precisar la referencia a la ley reguladora del impuesto.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 42

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 11 del artículo 1 la siguiente redacción:

«11. Se introduce un nuevo artículo 110-14 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-14. Deducción de la cuota íntegra autonómica para mayores de 65 años.

Con efectos desde 1 de enero de 2014, los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la cantidad de 100 euros, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el contribuyente tenga 65 o más años de edad y obtenga rendimientos integrables en la base imponible general, siempre que no procedan exclusivamente del capital.

b) Que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro no

sea superior a 35.000 euros en declaración conjunta y 23.000 euros en declaración individual.”»

MOTIVACIÓN

A fin de ampliar la deducción a los mayores de 65 años y su importe a 100 euros.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 43

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 11 del artículo 1, por el que se modifica el artículo 110-14 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en la rúbrica del artículo y en la letra a) del apartado 1, «70 o más años» por: «65 o más años».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 44

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 11 del artículo 1 sustituyendo en la letra b) del apartado 1 del artículo 110-14 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, «35.000 euros» por: «32.500 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 45

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 11 del artículo 1 sustituyendo en la letra b) del apartado 1 del artículo 110-14 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, «23.000 euros» por: «21.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 46

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado 12 del artículo 1.

MOTIVACIÓN

A fin de suprimir la deducción de la cuota íntegra autonómica por gastos en primas individuales de seguros de salud.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 47

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 12 del artículo 1 por el que se introduce un nuevo artículo 110-15 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 48

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir en artículo 1, el apartado 12 completo, que introduce un nuevo artículo 110-15 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de tributos cedidos (artículo 110-15 Deducción de la cuota íntegra autonómica por gastos en primas individuales de seguros de salud).

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 49

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al apartado 12 del artículo 1.

Modificar el apartado 12 del artículo 1 del Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas, que introduce un nuevo artículo 110-15 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, en particular los apartados 1 y 3 del citado artículo 110-15, con la siguiente redacción:

«12. Se introduce un nuevo artículo 110-15 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-15. Deducción de la cuota íntegra autonómica por gastos en primas individuales de seguros de salud.

1. Con efectos desde 1 de enero de 2014, los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el 10 por 100 de los gastos satisfechos en el ejercicio correspondiente en primas de seguros individuales de salud que tengan carácter voluntario, y cuyos beneficiarios sean el propio contribuyente, el cónyuge o los hijos que otorguen el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Para la aplicación de la deducción, la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, no puede ser superior a 50.000 euros en declaración conjunta y 30.000 euros en declaración individual.

3. Cuando dos contribuyentes tengan derecho a la deducción por los gastos derivados de primas de seguros de salud de sus hijos, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales.

4. Están excluidos los gastos satisfechos en concepto de primas de seguros de asistencia dental.”»

En consecuencia, debe modificarse el Anexo I del Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas, en el mismo sentido.

MOTIVACIÓN

Debe contemplarse el prorrateo por partes iguales para que no exista trato discriminatorio entre matrimonios y parejas de hecho, cuando existan hijos que convivan con dos contribuyentes.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 50

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo

123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado 13 del artículo 1.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda formulada al artículo 110-2, en la que la amplía la deducción por nacimiento o adopción de hijos o hijas en el caso de contribuyentes que hayan residido en el año del nacimiento y en el anterior en municipios aragoneses cuya población de derecho sea inferior a 10.000 habitantes.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 51

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al apartado 13 del artículo 1.

Modificar el apartado 13 del artículo 1 del Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas, que introduce un nuevo el artículo 110-16 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, en particular el párrafo segundo de la letra b) del apartado 1 del citado artículo 110-16, con la siguiente redacción:

«13. Se introduce un nuevo artículo 110-16 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-16. Deducción de la cuota íntegra autonómica por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo.

1. El nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo de los contribuyentes residentes en los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón señalados en el apartado 2, otorgará el derecho a una deducción sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los siguientes términos:

a) La deducción será de 100 euros por el nacimiento o adopción del primer hijo y de 150 euros por el segundo, aplicándose únicamente en el período im-

positivo en que dicho nacimiento o adopción se produzca.

No obstante, esta deducción será de 200 y 300 euros respectivamente, cuando la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro no sea superior a 35.000 euros en declaración conjunta y 23.000 euros en declaración individual.

b) La deducción corresponderá al contribuyente con quien convivan los hijos que den derecho a la deducción.

Cuando los hijos que den derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales.

2. La deducción sólo podrá aplicarse por aquellos contribuyentes que hayan residido en el año del nacimiento y en el anterior en municipios aragoneses cuya población de derecho sea inferior a 10.000 habitantes.

3. Esta deducción será incompatible con la deducción del artículo 110-3.”»

En consecuencia, debe modificarse el Anexo I del Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas, en el mismo sentido.

MOTIVACIÓN

Debe contemplarse el prorrateo por partes iguales para que no exista trato discriminatorio entre matrimonios y parejas de hecho, cuando existan hijos que convivan con dos contribuyentes.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 52

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 14 con la siguiente redacción:

«14. Se introduce un nuevo artículo 110-17 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-17. Deducción de la cuota íntegra autonómica por pago de comedor escolar.

1. Los contribuyentes podrán deducirse, por cada descendiente, las cantidades destinadas al pago del comedor escolar.

2. La deducción se aplicará con los siguientes límites:

2.1. En las declaraciones conjuntas, los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

a) En el supuesto de contribuyentes que no tengan la condición legal de 'familia numerosa':

Hasta 25.000,00 euros	400 euros por hijo
Entre 25.000,01 y 37.000,00 euros	200 euros por hijo

b) En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de 'familia numerosa', por cada hijo: una cuantía fija de 500 euros.

2.2. En las declaraciones individuales, los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

a) En el supuesto de contribuyentes que no tengan la condición legal de 'familia numerosa':

Hasta 12.500,00 euros	200 euros por hijo
Entre 12.500,01 y 18.500,00 euros	100 euros por hijo

b) En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de 'familia numerosa', por cada hijo: una cuantía fija de 250 euros.

3. El importe de las deducciones reguladas en el presente artículo no podrá ser superior en ningún caso a las cantidades efectivamente abonadas por el comedor escolar reducidas, en su caso, en el importe de las becas y ayudas percibidas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de cualquier otra Administración Pública que cubran la totalidad o parte de tales gastos.

4. Para la aplicación de la presente deducción sólo se tendrán en cuenta aquellos descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes en el artículo 58 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de otras leyes reguladoras de impuestos.

5. La deducción corresponderá al progenitor que haya satisfecho las cantidades destinadas al comedor escolar. No obstante, si se trata de matrimonios con el régimen económico del consorcio conyugal aragonés o análogo, las cantidades satisfechas se atribuirán a ambos cónyuges por partes iguales."»

MOTIVACIÓN

A fin de incluir la deducción de la cuota íntegra autonómica por pago de comedor escolar.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 53

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 15 con la siguiente redacción:

«15. Se introduce un nuevo artículo 110-18 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

"Artículo 110-18. Deducción por inversión en entidades de la economía social.

1. Con efectos desde el 1 de enero de 2014, el contribuyente podrá aplicarse una deducción del 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio en entidades que formen parte de la economía social a que se refiere el apartado siguiente. El importe máximo de esta deducción es de 4.000 euros.

2. La aplicación de esta deducción está sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones siguientes:

2.1. La participación alcanzada por el contribuyente computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no podrá ser superior al 40% del capital de la entidad objeto de la inversión o de sus derechos de voto.

2.2. La entidad en la que debe materializarse la inversión tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

a) Formar parte de la economía social, en los términos previstos en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

b) Tener su domicilio social y fiscal en Aragón.

c) Contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.

2.3. Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción deberán formalizarse en escritura pública, en la que se hará constar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

2.4. Las aportaciones habrán de mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de cinco años.

2.5. Los requisitos establecidos en las letras a, b y c del apartado 2.2 deberán cumplirse durante un periodo mínimo de cinco años a contar desde la aportación.

3. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los apartados 2.1, 2.4 y 2.5 anterior-

res, comportará la pérdida del beneficio fiscal, y en tal caso el contribuyente deberá incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en que se haya producido el incumplimiento la parte del impuesto que se hubiera dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

4. Esta deducción será incompatible, para las mismas inversiones, con las reguladas en los artículos 110-8 y 110-9.”»

MOTIVACIÓN

Fomentar fiscalmente la economía social mediante el establecimiento de la deducción del 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio de entidades que formen parte de la economía social.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 54

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 16 con la siguiente redacción:

«16. Se introduce un nuevo artículo 110-19 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-19.— Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto en atención al grado de discapacidad.

Los contribuyentes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 tendrán derecho a una deducción de 300 euros sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas.”»

MOTIVACIÓN

A fin de introducir mejoras en la fiscalidad de las personas con discapacidad.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 55

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 17 con la siguiente redacción:

«17. Se introduce un nuevo artículo 110-20 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-20.— Deducción por tasas judiciales.

Los contribuyentes que abonen tasas por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas equivalente a la cuota tributaria ingresada por dichas tasas.”»

MOTIVACIÓN

A fin de compensar fiscalmente las tasas por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 56

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 18 con la siguiente redacción:

«18. Se introduce un nuevo artículo 110-21 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-21.— Deducción por gastos de defensa jurídica en procesos del orden jurisdiccional social.

Los contribuyentes que incurran en gastos de defensa jurídica en procesos judiciales de despido, extinción del contrato por causas objetivas, despidos colectivos por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción o reclamación de cantidades podrán aplicar una deducción por el importe de dichos gastos, con el límite de 200 euros.”»

MOTIVACIÓN

A fin de compensar fiscalmente por los gastos de defensa jurídica en procedimientos del orden jurisdiccional social.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 57

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 14 con el siguiente texto:

Se introduce un nuevo artículo 110-17 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, con la siguiente redacción:

«Artículo 110-17. Deducción de la cuota íntegra autonómica por consumo de bienes y servicios culturales.

1.— Con efectos desde 1 de enero de 2014, los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el 15 por 100 del dinero gastado en el ejercicio correspondiente en libros, música, obras de arte y asistencia a espectáculos, conciertos, cines, exposiciones, museos y cualquier otro evento cultural

2.— La deducción solo podrá aplicarse a los contribuyentes con rentas declaradas de hasta 30.000 € anuales en declaraciones individuales y de hasta 45.000 € en declaraciones conjuntas.

3.— El tope máximo de esta deducción será de 240 €.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 58

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el Artículo 1. Modificaciones relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, añadir un nuevo apartado:

«14. Se propone añadir un nuevo artículo 110-17 al Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-17.— Transmisiones de explotaciones agrarias y ganaderas.

En las transmisiones de explotaciones agrarias y ganaderas, se aplicará una reducción de 2 puntos en la base del IRPF.”»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 59

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el Artículo 1. Modificaciones relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, añadir un nuevo apartado:

«15. Se propone añadir un nuevo artículo 110-18 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-18.— Deducción de la cuota íntegra autonómica por la aportación de los beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria.

1.— Los contribuyentes podrán deducirse las cantidades destinadas en concepto de aportación a la prestación farmacéutica ambulatoria.

2.— La deducción se aplicará en los siguientes términos:

Los contribuyentes que ostenten la condición de asegurado como pensionista de la Seguridad Social y sus

beneficiarios, cuya renta sea inferior a 35.000 euros, consignada en la casilla de Base liquidable general y del ahorro de la declaración del IRPF, podrán deducirse las cantidades aportadas por dicho concepto hasta el límite máximo de aportación anual de 100 euros.”»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 60

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el Artículo 1. Modificaciones relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, añadir un nuevo apartado:

«16. Se propone añadir un nuevo artículo 110-19 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-19.— Deducción de la cuota íntegra autonómica por pago de comedor escolar.

1.— Los contribuyentes podrán deducirse, por cada hijo, las cantidades destinadas al pago de comedor escolar.

2.— La deducción se aplicará con los siguientes límites:

2.1.— En las declaraciones conjuntas, los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse las siguientes cuantías:

a) En el supuesto de contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa:

Hasta 25.000 euros, 250 euros por hijo.

Entre 25.000,01 y 40.000 euros, 175 euros por hijo.

b) En el caso de contribuyente que tenga la condición legal de familia numerosa, por cada hijo una cuantía de 300 euros.

2.2.— En las declaraciones individuales, los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

a) En el supuesto de contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa:

Hasta 13.000 euros, 175 euros por hijo.

Entre 13.000,01 y 20.000 euros, 90 euros por hijo.

b) En el caso de contribuyente que tenga la condición legal de familia numerosa, por cada hijo, una cuantía de 200 euros.”»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 61

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 2, por el que se modifican las letras a) y b) del artículo 121-11 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 62

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 2 del artículo 2 la siguiente redacción:

«2. Se modifica el artículo 121-11 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, que pasa a numerarse como 121-10, con la siguiente redacción:

“Artículo 121-10.— Bonificaciones de la cuota tributaria en la dación en pago de la vivienda habitual. En el caso de la adjudicación de la vivienda habitual en pago de la totalidad de la deuda pendiente del préstamo o crédito garantizados mediante hipoteca de la citada vivienda y siempre que, además, se formalice entre las partes un contrato de arrendamiento con opción de compra de la misma vivienda, los beneficios fiscales serán:

a) La dación en pago de la vivienda habitual tendrá una bonificación del 100 por 100 de la cuota tributaria por el concepto de ‘transmisiones patrimoniales onerosas’.

b) La constitución de la opción de compra documentada en los contratos de arrendamiento a que se refiere el apartado anterior tendrá, asimismo, una bonificación del 100 por 100 de la cuota tributaria por el concepto de ‘transmisiones patrimoniales onerosas’.

c) La ejecución de la opción de compra a que se refieren los apartados anteriores tendrá, asimismo, una bonificación del 100 por 100 de la cuota tributaria por el concepto de ‘transmisiones patrimoniales onerosas’.”»

MOTIVACIÓN

Añadir la bonificación del 100 por 100 de la cuota tributaria por el concepto de «transmisiones patrimoniales onerosas» por la dación en pago de la vivienda habitual.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 63

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 2, por el que se introduce un nuevo artículo 122-8 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en todo el artículo el grado de discapacidad de «65%» por: «33%».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 64

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre con la siguiente redacción:

«1 pre. Se modifica el artículo 131-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

“Artículo 131-1. Reducción en la adquisición mortis causa por descendientes del causante menores de edad.

Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aplicará en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones una reducción de la base imponible del 100 por 100 del valor de esta a las adquisiciones hereditarias que correspondan a los descendientes del causante menores de edad. El importe de esta reducción no podrá exceder de 300.000 euros.”»

MOTIVACIÓN

A fin de que se reconozca la naturaleza jurídica de la legítima aragonesa: en Aragón, son legitimarios todos los descendientes de cualquier grado, y no sólo los hijos. Además, el límite de 3.000.000 euros para que proceda la aplicación de la reducción que fija el artículo 131-1 del Texto Refundido, es excesivo, ya que supera con creces el importe de una sucesión media. Por eso, optamos por establecer el límite en 300.000 euros. Se plantea, además, suprimir la bonificación en adquisiciones mortis causa prevista en el artículo 131-8.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 65

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre con el siguiente texto: Se modifica el artí-

culo 131-1, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo «del 100 por 100» por: «del 50 por 100».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 66

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre bis con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-1, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo «de 3.000.000 de euros» por: «600.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno y en coherencia con la enmienda anterior.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 67

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre ter con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-3, punto 2, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo «del 99 por 100» por: «del 95 por 100».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 68

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre quáter con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-3, punto 3, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo «del 99 por 100» por: «del 95 por 100».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 69

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre quinquies con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-3, punto 4, epígrafe a), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo «los cinco años» por: «los diez años».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 70

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre sexies con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-3, punto 4, epígrafe c), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo «los cinco años» por: «los diez años».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 71

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre bis con la siguiente redacción:

«1 pre bis. El artículo 131-4 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, queda sin contenido.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda en la que se propone modificar el artículo 133-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, relativo al procedimiento para liquidar las herencias ordenadas mediante fiducia.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 72

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 3, añadir un nuevo apartado 1 pre ter con la siguiente redacción:

«1 pre ter. Se suprime el apartado 6 del artículo 131-5 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda en la que se propone la supresión de la bonificación en adquisiciones mortis causa prevista en el artículo 131-8.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 73

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre septies con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-5, punto 1, letra a), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo «150.000 euros» por: «75.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 74

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre octies con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-5, punto 1, letra b), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo «150.000 euros» por: «75.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 75

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre novies con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-5, punto 1, letra c), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo «402.678,11 euros» por: «220.139,07 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 76

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre decies con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-5, punto 2, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo «150.000 euros» por: «75.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 77

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre undecies con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-5, punto 4, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo «175.000 euros» por: «125.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 78

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre duodecimos con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-5, punto 5, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo «150.000 euros» por: «75.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 79

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 3.— Modificaciones relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: se propone la supresión de los apartados del artículo 3.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 80

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 1 del artículo 3 la siguiente redacción:

«1. El artículo 131-8 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por

Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, queda sin contenido.»

MOTIVACIÓN

Suprimir la bonificación en adquisiciones mortis causa.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 81

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 3, por el que se modifica el artículo 131-8 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en el apartado 2 «50 por 100» por: «30 por 100».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 82

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el artículo 3. Modificaciones relativas al impuesto sobre sucesiones y donaciones, apartado 1, suprimir el apartado 3 de la redacción dada al artículo 131-8 sobre Bonificación de adquisiciones mortis causa.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 83

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado 2 del artículo 3.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda en la que se propone la supresión de la bonificación en adquisiciones mortis causa prevista en el artículo 131-8.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 84

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 5 en el artículo 3 con el siguiente texto: Se modifica el artículo 132-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo «99 por 100» por: «95 por 100».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 85

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 5 bis en el artículo 3 con el siguiente texto: Se modifica el artículo 132-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo «cinco años» por: «diez años».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 86

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 5 ter en el artículo 3 con el siguiente texto: Se modifica el artículo 132-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, suprimiendo el último párrafo.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 87

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 5 quáter en el artículo 3 con el siguiente texto: Se modifica el artículo 132-2, punto 1, letra a), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo «300.000 euros» por: «150.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 88

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 5 quinquies en el artículo 3 con el siguiente texto: Se modifica el artículo 132-2, punto 1, letra b), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo «402.678,11 euros» por: «220.139,07 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 89

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 3, añadir un nuevo apartado 2 bis con la siguiente redacción:

«2 bis. Se suprime el apartado 3 del artículo 132-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda en la que se propone la supresión de la bonificación en adquisiciones inter vivos prevista en el artículo 132-6.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 90

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 5 sexies en el artículo 3 con el siguiente texto: Se modifica el artículo 132-3, punto 1, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo «99 por 100» por: «95 por 100».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 91

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 5 septies en el artículo 3 con el siguiente texto: Se modifica el artículo 132-3, punto 1, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo «de 5 años» por: «de diez años».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 92

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 3, sobre las modificaciones relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se introduce un apartado 2.bis:

«2. bis. Se añaden dos nuevos apartados h) e i) al artículo 132-5 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“h) Esta reducción tendrá lugar cuando la cifra anual de negocio de las empresas creadas no supere 1,5 millones de euros durante los cuatro primeros años de actividad.

i) El patrimonio preexistente del beneficiario no superará los 350.000 euros.”»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 93

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de

medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 3 del artículo 3 la siguiente redacción:

«3. El artículo 132-6 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, queda sin contenido.»

MOTIVACIÓN

Suprimir la bonificación en adquisiciones inter vivos.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 94

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 3, por el que se modifica el artículo 132-6 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en el apartado 1 «50 por 100» por: «30 por 100».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 95

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado 4 del artículo 3.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda en la que se propone la supresión de la bonificación en adquisiciones inter vivos prevista en el artículo 132-6.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 96

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 3, añadir un nuevo apartado 5 con la siguiente redacción:

«5. Se modifica el artículo 133-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 133-2. Procedimiento para liquidar las herencias ordenadas mediante fiducia.

1. El procedimiento establecido en este artículo se aplicará a la liquidación de toda sucesión por causa de muerte ordenada por uno o varios fiduciarios, conforme a lo dispuesto en el Título IV, Libro Tercero, del Código del Derecho Foral de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, en los casos en que el encargo fiduciario no haya sido totalmente ejecutado en el plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o, en su caso, en el plazo de presentación y pago de la correspondiente autoliquidación.

2. El fiduciario único o los fiduciarios integrantes de la fiducia colectiva, dentro del plazo de seis meses desde el día del fallecimiento del causante o de la firmeza de la declaración de fallecimiento, deberán presentar una declaración escrita en la que consten los datos identificativos del causante, del fiduciario o fiduciarios y del administrador del patrimonio hereditario; la designación de un domicilio para la práctica de notificaciones; un inventario comprensivo de todos los bienes, derechos, cargas y obligaciones de la sucesión y las circunstancias concretas del encargo fiduciario, especialmente el plazo en que debe ejecutarse la fiducia y, en su caso, los datos identificativos de las personas entre las que debe ordenarse la sucesión.

Junto con la declaración deberán aportarse certificaciones de defunción del causante y del Registro General de Actos de Última Voluntad y copia autorizada del testamento o de la escritura pública en que consten la designación de fiduciario y las instrucciones del comitente sobre ejecución de la fiducia.

3. Dentro del plazo de seis meses desde el otorgamiento de escritura pública de ejecución parcial de la fiducia, el causahabiente o causahabientes deberán presentar la correspondiente declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o, en su caso, presentar y pagar la correspondiente autoliquidación. El valor de los bienes, las reducciones aplicables y los tipos de gravamen serán los vigentes en el momento de la ejecución parcial de la fiducia.

4. En el supuesto de ejecuciones parciales de la fiducia otorgadas a favor de un mismo causahabiente en tiempos distintos, el sujeto pasivo deberá presentar, en cada caso, la correspondiente declaración o autoliquidación comprensiva del valor total de los bienes o derechos adquiridos. Las asignaciones fiduciarias anteriores se computarán por el valor declarado o comprobado en su día. Las cuotas satisfechas con anterioridad se considerarán realizadas a cuenta de la liquidación que se practique.

5. Dentro del plazo de seis meses contado bien desde el otorgamiento de la escritura pública por la que se ejecute totalmente la fiducia, bien desde el fallecimiento del cónyuge superviviente cuando éste haya cumplido el encargo fiduciario en su testamento o bien desde la extinción de la fiducia, los causahabientes deberán presentar la correspondiente declaración o autoliquidación en el caso de que reciban en ese momento, por asignación fiduciaria o en su condición de herederos voluntarios o legales del comitente, más bienes o derechos de los declarados hasta ese momento, en los términos previstos en los apartados anteriores.

6. Lo dispuesto en este artículo no alterará, en su caso, las obligaciones tributarias del cónyuge titular del usufructo viudal.”»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la Sentencia de 30 de enero de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del apartado 8 del artículo 54 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre (BOE núm. 115, de 14 de mayo de 2012).

El artículo 133.1 de la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por Causa de Muerte, dispone que «A todos los efectos legales, la delación de la herencia no se entenderá producida hasta el momento de la ejecución de la fiducia o de su extinción».

Por tanto, en la fiducia aragonesa el llamamiento hereditario no tiene lugar en el momento del fallecimiento del comitente, sino en el momento de ejecución o extinción de la fiducia, y, en consecuencia, mientras la herencia se encuentra pendiente de asignación fiduciaria, no existe adquisición de bienes o derechos a favor de persona alguna y, conforme a lo previsto en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, no existe hecho imponible.

Por ello, la práctica de la liquidación del impuesto no procede hasta que, en virtud de la ejecución de la fiducia o de su extinción, tenga lugar un incremento patrimonial en beneficio de causahabientes concretos. No tiene ningún fundamento legal practicar liquidaciones provisionales a cargo de personas que, no solo no han adquirido ningún bien o derecho, sino que, además, podrán no llegar a adquirirlos nunca.

El procedimiento de liquidación de las herencias ordenadas mediante fiducia que se detalla en el artículo 133-2 del Texto Refundido vulnera la naturaleza jurídica de la fiducia, ignorando el momento en que tiene lugar la delación en la misma por disposición lega.

Por el contrario, la redacción propuesta en esta enmienda respeta la naturaleza jurídica de la institución, defiriendo la liquidación al momento en que tiene lugar la delación, por ejecución parcial o total o por extinción de la fiducia, proporcionando a la Administración tributaria los datos y documentos necesarios para realizar el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos del impuesto.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 97

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 4, por el cual se introducen modificaciones relativas a los Tributos sobre el Juego.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 98

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el Artículo 4, que introduce una Disposición transitoria tercera. Cuota reducida de la Tasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar durante el ejercicio 2014, en los siguientes términos:

Donde dice:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 140-1 del presente Texto Refundido, durante el ejercicio 2014, la cuota aplicable a las máquinas de tipo B pertenecientes a las empresas operadoras que no reduzcan la plantilla global de trabajadores, en términos de persona/año reguladas en la normativa laboral será de 3.290 euros,

debe decir:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 140-1 del presente Texto Refundido, durante el ejercicio 2014, la cuota aplicable a las máquinas de tipo B pertenecientes a las empresas operadoras que no reduzcan la plantilla global de trabajadores, en términos de persona/año reguladas en la normativa laboral será de 3.800 euros.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 99

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 4.

Introducir un nuevo apartado 2 en el artículo 4 del proyecto de ley de medidas fiscales y administrativas, pasando el actual contenido a numerarse como apartado 1 del citado artículo 4, con la siguiente redacción:

«2. Se modifica el artículo 140-4 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

“Artículo 140-4. Tasa fiscal sobre el juego relativa al bingo y al bingo electrónico.

1. La base imponible del juego del bingo tradicional y del bingo electrónico se constituirá por la diferencia entre el importe del valor facial de los cartones adquiridos y las cantidades destinadas a premios.

A los efectos de la presente ley, se entenderá que la base imponible del juego tradicional está constituida

por el 35,5 por 100 del valor facial de los cartones adquiridos.

2. El tipo tributario aplicable al juego del bingo tradicional será del 42,26 por 100.

3. El tipo tributario aplicable al bingo electrónico será del 20 por 100 sobre las cuantías que los jugadores dediquen a su participación en el juego, descontada la cantidad destinada a premios.”»

En consecuencia, debe modificarse el Anexo I del Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas, en el mismo sentido.

MOTIVACIÓN

Para adaptar la tributación de esta modalidad de juego a la actual situación económica, tratando de mantener la actividad y el empleo.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA

El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 100

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un apartado 1 en el artículo 4 con el siguiente texto:

«Se modifica el artículo 140-1, sustituyendo en el punto 1, epígrafe A, letra b.2), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo “7.000,00 euros” por “7.600,00 euros”».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 101

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fis-

cales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un apartado 2 en el artículo 4 con el siguiente texto:

«Se modifica el artículo 140-1, sustituyendo en el punto 1, epígrafe B, letra a), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo “5.134,00 euros” por» “5.500,00 euros”».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 102

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un apartado 3 en el artículo 4 con el siguiente texto:

«Se modifica el artículo 140-1, sustituyendo en el punto 1, epígrafe B, letra b.2), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo “10.268 euros” por “10.600,00 euros”».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 103

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un apartado 4 en el artículo 4 con el siguiente texto:

«Se modifica el artículo 140-1, sustituyendo en el punto 2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo "3.500 euros" por: "3.900,00 euros"».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 104

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 5 en el artículo 4, con el siguiente texto:

«Se modifica el artículo 140-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en el punto 1, letra a), "20 por 100" por "30 por 100"».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 105

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 6 en el artículo 4, con el siguiente texto:

«Se modifica el artículo 140-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en el punto 1, letra b), "5 por 100" por: "10 por 100"».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 106

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un apartado 7 en el artículo 4 con el siguiente texto:

«Se modifica el artículo 140-3, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo "12 por 100" por "15 por ciento"».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 107

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 8 en el artículo 4, con el siguiente texto:

«Se modifica el artículo 140-3 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en el punto 1, letra b), "3 por 100" por: "6 por ciento"».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz

PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 108

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 9 en el artículo 4, con el siguiente texto:

«Se modifica el artículo 140-3 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en el punto 1, letra c), "1,5 por 100" por: "2 por ciento"».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz

PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 109

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 10 en el artículo 4, con el siguiente texto:

«Se modifica el artículo 140-3 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en el punto 1, letra d), "10 por 100" por: "20 por ciento"».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz

PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 110

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un apartado 11 en el artículo 4 con el siguiente texto: Se modifica el artículo 140-4, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «35,5 por 100» por: «75 por ciento».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz

PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 111

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un apartado 12 en el artículo 4 con el siguiente texto:

«Se modifica el artículo 140-4, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo "50,70 por 100" por: "56,33 por ciento"».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz

PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 112

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un apartado 13 en el artículo 4 con el siguiente texto:

«Se modifica el artículo 140-4, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo "20 por 100" por: "25 por ciento"».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 113

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un apartado 14 en el artículo 4 con el siguiente texto:

«Se modifica el artículo 140-6 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo "18 por 100" por: "20 por ciento"».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 114

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un apartado 15 en el artículo 4 con el siguiente texto:

«Se modifica el artículo 140-6 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo "30 por 100" por: "35 por ciento"».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 115

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un apartado 16 en el artículo 4 con el siguiente texto:

«Se modifica el artículo 140-6 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo "40 por 100" por: "45 por ciento"».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 116

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un apartado 17 en el artículo 4 con el siguiente texto:

«Se modifica el artículo 140-6 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo "50 por 100" por: "55 por ciento"».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 117

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 5, añadir en el Capítulo V que se introduce, relativo al Impuesto sobre el Patrimonio, un nuevo artículo 150-1 pre con la siguiente redacción:

«Artículo 150-1 pre. — Tipo de gravamen.

Con efectos desde el día 1 de enero de 2014, la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio regulada en el artículo 30 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, se obtendrá aplicando a la base liquidable los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo apli- cable Porcentaje
0		167.129,45	0,25
167.129,45	417,82	167.123,43	0,37
334.252,88	1.036,18	334.246,87	0,62
668.499,75	3.108,51	668.499,76	1,12
1.336.999,51	10.595,71	1.336.999,50	1,62
2.673.999,01	32.255,10	2.673.999,02	2,12
5.347.998,03	88.943,88	5.347.998,03	2,62
10.695.996,06	229.061,43	En adelante	3,12.»

MOTIVACIÓN

Ejercer las competencias normativas en materia de Impuesto sobre el Patrimonio, a fin de que quienes tienen más tributen más, mediante el incremento de los tipos aplicables en los diferentes tramos del impuesto.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 118

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 5, por el que se introduce un nuevo Capítulo V del Título I, que contiene el artículo 150-1, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, añadiendo, después de «en dicho patrimonio», el siguiente texto: «con un límite de 300.000 euros; para el resto del patrimonio, no cabrá bonificación alguna».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 119

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 5, añadir en el Capítulo V que se introduce, relativo al Impuesto sobre el Patrimonio, un nuevo artículo 150-2 con la siguiente redacción:

«Artículo 150-2. Mínimo exento para los sujetos pasivos con discapacidad.

Con efectos desde el día 1 de enero de 2014, en el caso de que el sujeto pasivo sea una persona discapacitada física, psíquica o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, el mínimo exento en el Impuesto sobre el Patrimonio se fija en 200.000 euros.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 120

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 5 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 5 bis. Medidas relativas al Impuesto especial sobre Hidrocarburos.

Durante el ejercicio 2014 no se procederá en ningún caso a recaudar el Impuesto especial sobre Hidrocarburos.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 121

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Añadir un nuevo apartado 1 bis en el artículo 9 con la siguiente redacción:

«1 bis. Se añade un nuevo apartado 5 en el artículo 64 de la Tasa 15 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“5. Están igualmente exentas del pago de la tasa las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de solicitud de expedición del título.”»

MOTIVACIÓN

Declarar la exención para demandantes de empleo de la tasa por servicios de expedición de títulos académicos y profesionales.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 122

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 9 Bis del siguiente tenor:

«9. Bis.— Modificación de la Tasa 17 por servicios facultativos y administrativos en materia de montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

Se modifica la tarifa 17, en su primer cuadro, del artículo 74 de la Tasa 17 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Volumen de aprovechamiento	Cuota euros
Hasta 20 m ³	37,22
Más de 20 m ³	37,22 + 0,193 euros por m ³ adicional”»

MOTIVACIÓN

El coeficiente por m³ adicional no es el 0,199 sino el 0,193, derivado de la aplicación del incremento porcentual del 1,5%.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 123

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 10 un nuevo punto 1 pre bis, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«Se modifica la Tarifa 01 del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de

Aragón, sustituyendo "241,93 euros" por: "250 euros"».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 124

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.1 «4.172,38 euros» por: «4.360 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 125

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.2 «1.251,70 euros» por: «1.310 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 126

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.3 «417,25 euros» por: «436 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 127

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.4 «83,52 euros» por: «100 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 128

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la

siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.5 «125,21 euros» por: «130 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 129

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.6 «83,52 euros» por: «100 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 130

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la

Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.7 «125,21 euros» por: «130 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 131

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.8: «83,52 euros» por: «100 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 132

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.9 «166,94 euros» por: «180 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 133

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.10 «250,38 euros» por: «280 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 134

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.11 «10,49 euros» por: «15 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 135

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la

siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.12 «41,73 euros» por: «50 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 136

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.13 «83,52 euros» por: «100 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 137

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83

de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.14 «41,73 euros» por: «50 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 138

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.15 «3.936,17 euros» por: «4.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 139

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.16 «77,06 euros» por: «90 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 140

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.17 «96,46 euros» por: «105 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 141

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.18 «81,89 euros» por: «95 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 142

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.19 «405,10 euros» por: «420 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 143

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.20 «216,20 euros» por: «225 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 144

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la

siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.21 «40,52 euros» por: «45 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 145

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.22 «1.574,27 euros» por: «1.600 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 146

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la

Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.23 «41,98 euros» por: «50 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 147

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.24 «104,95 euros» por: «110 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 148

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.25 «3.673,29 euros» por: «4.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 149

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.26 «125,94 euros» por: «150 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 150

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.27 «209,90 euros» por: «215 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 151

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la

siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10, por el que se modifica la Tarifa 02, del artículo 83 de la Tasa 19 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el punto 2.28 «125,94 euros» por: «150 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 152

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 10, por el que se modifica la tarifa 03, tasa 19, regulada en el artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el epígrafe 3.1 «417,25 euros» por: «425,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 153

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 10, por el que se modifica la tarifa 03, tasa 19, regulada

en el artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el epígrafe 3.2 «208,68 euros» por: «220,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 154

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 10, por el que se modifica la tarifa 03, tasa 19, regulada en el artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el epígrafe 3.3 «125,21 euros» por: «130,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 155

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 10, por el que se modifica la tarifa 03, tasa 19, regulada en el artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el epígrafe 3.4 «41,73 euros» por: «45,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 156

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 10, por el que se modifica la tarifa 03, tasa 19, regulada en el artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el epígrafe 3.5 «41,73 euros» por: «45,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 157

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 10, por el que se modifica la tarifa 03, tasa 19, regulada en el artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el epígrafe 3.6 «83,52 euros» por: «100,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 158

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 10, por el que se modifica la tarifa 03, tasa 19, regulada en el artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el epígrafe 3.7 «406 euros» por: «420,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 159

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 10, por el que se modifica la tarifa 03, tasa 19, regulada en el artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el epígrafe 3.8 «121,80 euros» por: «130,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 160

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la

siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 10, por el que se modifica la tarifa 03, tasa 19, regulada en el artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el epígrafe 3.9 «40,60 euros» por: «45,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 161

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 10, por el que se modifica el epígrafe 4.7 de la tarifa 04, tasa 19, regulada en el artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo «125,21 euros» por: «130,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 162

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un apartado 4 en el artículo 10 con el siguiente texto:

«Se suprime la Regla especial 3.ª, por la cual se bonifica con un 50% a las empresas que cuenten con autorización autonómica de juego o apuestas presenciales el pago de la tarifa 2.25.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 163

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 12, por el que se procede a la modificación de la Tasa 24 por derechos de examen de pruebas selectivas para el ingreso o promoción como personal funcionario o laboral en la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 164

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 12 la siguiente redacción:

«Artículo 12. Modificación de la Tasa 24 por derechos de examen de pruebas selectivas para el ingreso o promoción como personal funcionario o laboral en la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. Se modifica el artículo 101 bis de la Tasa 24 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo

1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 101.bis Exenciones

1. Están exentas del pago de la tasa las personas que hayan obtenido el reconocimiento como víctimas por actos de terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho y sus hijos, conforme a la normativa vigente que les sea de aplicación.

2. Están igualmente exentas del pago de la tasa las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de la prueba selectiva.»

2. Se mantiene para 2014 el importe de las tarifas previstas en el artículo 103.1 de la Tasa 24 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón.”»

MOTIVACIÓN

Declarar la exención de la tasa para demandantes de empleo y, además, a fin de no incrementar el importe de las tarifas de la tasa.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 165

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir al artículo 13 un nuevo punto «1. bis» del siguiente tenor:

«1. bis.— Se modifica el epígrafe de la tarifa 03, en la Tasa 28 del artículo 120 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Tarifa 03. Por el otorgamiento, revisión o modificación de la autorización ambiental integrada de instalaciones ganaderas.”»

MOTIVACIÓN

La Ley 5/2013, de 11 de julio, por la que se modifican las leyes de prevención y control integrados de la contaminación y la de residuos y suelos contaminados, en relación con el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente, ha suprimido

la figura de «renovación», por lo que esta expresión debe desaparecer del epígrafe de la tarifa 03.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 166

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir al artículo 13 un nuevo punto «2. bis» del siguiente tenor:

«2. bis.— Se modifica la letra d) de la tarifa 03, en la Tasa 28 del artículo 120 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“d) En los supuestos de modificaciones concretas de las autorizaciones ambientales integradas que ya se hubieran otorgado y que se correspondan con cambios concretos del condicionado, incluso los referidos a la modificación del ámbito temporal de la declaración, la cuota es de 260,63 euros.”»

MOTIVACIÓN

Una vez aplicado el incremento porcentual del 1,5% la cuota debe ser de 260,63 euros.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 167

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir al artículo 13 un nuevo punto «2. ter» del siguiente tenor:

«2. ter.— Se modifica el epígrafe de la tarifa 03 bis, en la Tasa 28 del artículo 120 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Tarifa 03 bis. Por el otorgamiento, revisión o modificación de la autorización ambiental integrada de instalaciones no ganaderas.”»

MOTIVACIÓN

La Ley 5/2013, de 11 de julio, por la que se modifican las leyes de prevención y control integrados de la contaminación y la de residuos y suelos contaminados, en relación con el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente, ha suprimido la figura de «renovación», por lo que esta expresión debe desaparecer del epígrafe de la tarifa 03 bis.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 168

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir al artículo 13 un nuevo punto «3. bis» del siguiente tenor:

«3. bis.— Se suprimen las tarifas 04, 06, 12, 26 Y 27 del artículo 120 de la Tasa 28 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón.»

MOTIVACIÓN

En la modificación que el artículo 13.1 del Proyecto de Ley efectúa sobre el artículo 117 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, desaparecen determinados supuestos del hecho imponible, en coherencia con la nueva normativa sectorial que sólo exige un régimen de comunicación previa, de manera que las inscripciones en registros son actos debidos que la Administración lleva a cabo de oficio. Como los referidos hechos imposables se

correspondían con las tarifas señaladas, se considera necesaria la supresión de las mismas.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 169

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 1 del artículo 15, por el que se procede a la modificación de la tarifa 02 del artículo 179 de la Tasa 39 por inscripción en las pruebas para la obtención de títulos postobligatorios y por inscripción en las pruebas de acceso a las enseñanzas postobligatorias.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 170

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la nueva redacción dada por el apartado 2 del artículo 15 al artículo 180 de la Tasa 39 del Texto Refundido de las Tasas de Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, añadir un segundo párrafo con la siguiente redacción:

«Están igualmente exentas del pago de la tasa las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de solicitud de inscripción en las pruebas que constituyen el objeto del hecho imponible.»

MOTIVACIÓN

Declarar la exención para demandantes de empleo de la tasa por inscripción en las pruebas para la obtención de títulos postobligatorios y por inscripción en las pruebas de acceso a las enseñanzas postobligatorias.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 171

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 16, de Modificación de la Tasa 40 por servicios administrativos derivados de las actuaciones de gestión tributaria, con el siguiente texto:

«Se introduce un artículo 185 bis en el Capítulo XL del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 185 bis. Exenciones. Estarán exentas del pago de la tasa las personas que soliciten los servicios y actuaciones tributarias que son objeto de gravamen cuando estén incurso en procesos de dación en pago de la vivienda habitual u otros procedimientos relacionados con la entrega de su vivienda habitual para saldar sus deudas.”»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 172

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 4 del artículo 17, relativo a la modificación del artículo 190 de la

Tasa 41 por ocupación de terrenos o la utilización de bienes de dominio público aeronáuticos, eliminando en el apartado 1 de ese artículo 190: «y las aeronaves de Estado extranjeras, en el caso de que los Estados a que pertenezcan concedan análoga exención a las aeronaves de Estado españolas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 173

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, dentro de la sección 2ª sobre Impuestos Medioambientales, un nuevo artículo previo al artículo 22:

«Artículo 21.bis. Mediante el presente Texto Refundido se regulan los Impuestos Medioambientales, creados por la Ley 13/2005, de 30 de Diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se enumeran a continuación:

- 1.— Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable.
- 2.— Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de contaminantes a la atmósfera.
- 3.— Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 174

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la Sección 2.ª del Capítulo II, añadir un nuevo artículo 22 pre con la siguiente redacción:

«Artículo 22 pre.— Modificaciones generales.

1. Se modifica el artículo 1 del Texto Refundido de la Legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 1.— Objeto.

Mediante el presente Texto Refundido se regulan los Impuestos Medioambientales, creados por la Ley 13/2005, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Aragón y modificados por la Ley 19/2006, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se enumeran a continuación:

1.º Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de contaminantes a la atmósfera.

2.º Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta.

3.º Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable.

4.º Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí.

5.º Impuesto sobre el daño medioambiental causado por el depósito de residuos peligrosos.”

2. Se modifica el apartado 2 del artículo 5 del Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“2. Las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón incluirán el listado de actuaciones a financiar con los ingresos que se recauden con estos Impuestos Medioambientales.”

3. Se modifica el párrafo primero del apartado 2 del artículo 32 del Texto Refundido de la Legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“2. No obstante, en los Impuestos sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta y por la instalación de transportes por cable, las altas y modificaciones producidas durante el período impositivo relativas a la superficie de los establecimientos determinarán el cálculo proporcional de la cuota tributaria en función de la fecha de efectividad en que se produzca el alta o modificación.”

4. Se modifica el apartado 2 del artículo 35 del Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“2. El Censo de Contribuyentes de los Impuestos Medioambientales constará de las siguientes secciones:

Sección 1.ª De las instalaciones emisoras de sustancias contaminantes a la atmósfera.

Sección 2.ª De los establecimientos comerciales con grandes áreas de venta.

Sección 3.ª De las instalaciones de transporte por cable.

Sección 4.ª De las instalaciones de aparcamiento para vehículos a motor anejos y propiciados por las estaciones de esquí.

Sección 5.ª De las empresas productoras de residuos peligrosos.”

5. Se modifica el apartado 2 del artículo 40 del Texto Refundido de la Legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los Impuestos sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta y por la instalación de transportes por cable, los pagos fraccionados se efectuarán los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio y octubre del período impositivo correspondiente.

El importe de cada pago fraccionado será del 25 por 100 de la cuota devengada que corresponda ingresar por la totalidad del citado impuesto, considerando la situación de los establecimientos el primer día de cada período impositivo.”»

MOTIVACIÓN

Impulsar los impuestos medioambientales, recuperando el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable y creando dos nuevos tributos: el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí y el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por el depósito de residuos peligrosos.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 175

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 22. Modificaciones del Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 176

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 22 la siguiente redacción:
«Artículo 22. Modificaciones del Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta.

Se modifica el apartado 1 del artículo 22 del Texto Refundido de la Legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“1. La cuota íntegra del impuesto se obtendrá de aplicar a la base imponible la siguiente escala de gravamen:

B.I. hasta m ²	Cuota resultante euros	Resto B.I. hasta m ²	Tipo aplicable euros/ m ²
1.000	0	1.500	12,00 €
2.500	18.000	2.500	15,00 €
5.000	55.500	5.000	17,00 €
10.000	140.500	en adelante	19,00 €”»

MOTIVACIÓN

A fin de no reducir los tipos de la escala de gravamen en el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta, sino, al contrario, aumentarlos.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 177

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la

siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 22, relativo a modificaciones del Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta, sustituyendo en el tipo aplicable a bienes inmuebles de hasta 2000 m² «10,20 euros» por: «20 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 178

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 22, relativo a modificaciones del Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta, sustituyendo en el tipo aplicable a bienes inmuebles de hasta 3000 m² «12,75 euros» por: «22 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 179

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 22, relativo a modificaciones del Impuesto sobre el daño medioambiental

tal causado por las grandes áreas de venta, sustituyendo en el tipo aplicable a bienes inmuebles de hasta 5000 m² «14,70 euros» por: «24 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 180

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 22, relativo a modificaciones del Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta, sustituyendo en el tipo aplicable a bienes inmuebles de hasta 10.000 m² «13,50 euros» por: «15 euros.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 181

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 22, relativo a modificaciones del Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta, con la siguiente redacción: Se modifica el artículo 14, epígrafe a) del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo «50 euros/tm» por: «75 euros/tm».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 182

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 22, relativo a modificaciones del Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta, con la siguiente redacción: Se modifica el artículo 14, epígrafe b) del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «200 euros/Kilotonelada» por: «375 euros/Kilotonelada».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 183

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la Sección 2.ª del Capítulo II, añadir un nuevo artículo 22 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 22 bis.— Modificaciones relativas al Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable.

Se incluye en el Texto Refundido de la Legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, un nuevo Capítulo III Bis, con la siguiente redacción:

“CAPÍTULO III BIS
IMPUESTO SOBRE EL DAÑO MEDIOAMBIENTAL
CAUSADO POR LA INSTALACIÓN DE TRANSPORTES
POR CABLE

Artículo 22 bis.— Objeto del impuesto.

El Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable tiene por objeto gravar la concreta capacidad económica que se manifiesta en determinadas actividades desarrolladas mediante la utilización de las instalaciones o elementos de dichos sistemas de transporte de personas, mercancías y bienes, como consecuencia de su incidencia negativa en el entorno natural, territorial y paisajístico de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando estén afectos a los siguientes usos:

a) Transporte de personas en las instalaciones por cable definidas en el artículo siguiente, que se encuentren situadas en el medio natural propio de las áreas de montaña, delimitadas conforme a su normativa específica.

b) Transporte de mercancías o materiales en las instalaciones de remonte utilizadas en el medio forestal.

Artículo 22 ter.— Definiciones.

1. A los efectos de este Texto Refundido, se considerarán como transporte por cable todas aquellas instalaciones compuestas de varios constituyentes, concebidas, construidas, montadas y puestas en servicio para transportar personas, mercancías o materiales. En estas instalaciones, fijas en su emplazamiento, el transporte de personas, mercancías o materiales se realiza en vehículos, remolques por arrastres, o remonta-pendientes, en su caso, suspendidos de cables o tirados por cables, los cuales están colocados a lo largo del recorrido efectuado.

2. En particular, se considerará que son transportes de personas por cable las instalaciones siguientes:

a) Los funiculares y otras instalaciones, cuyos vehículos se desplazan sobre ruedas u otros dispositivos fijos de sustentación mediante tracción de uno o más cables.

b) Los ascensores, cuyos vehículos se desplazan por adherencia a lo largo de guías, siempre que su inclinación sobre la vertical esté comprendida entre 15° y 75°, mediante la tracción de uno o más cables.

c) Los teleféricos, cuyos vehículos son desplazados o movidos en suspensión por uno o más cables. Esta categoría incluye las telecabinas y las telesillas.

d) Los telesquíes que, mediante un cable, desplazan a los usuarios, pertrechados de equipos adecuados, sobre la superficie.

3. Asimismo, se entenderá que:

a) Los funiculares, ascensores y teleféricos son instalaciones de transporte de personas por cable de tipo colectivo.

b) Los telesquíes son instalaciones de transporte de personas por cable de tipo individual. Cuando el telesquí tenga capacidad para más de una persona se considerará incluido en las modalidades de la letra a) anterior a los solos efectos del impuesto.

c) Los remotes son transportes de mercancías o materiales utilizados en el medio forestal.

4. A los efectos del presente Texto Refundido, se considera explotación a toda unidad económica y geográfica a la que se encuentren afectas una o va-

rias instalaciones de transporte por cable de personas o mercancías para el desarrollo de su actividad principal.

Artículo 22 quáter.— Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el daño medioambiental causado directamente por las instalaciones de transporte mediante líneas o tendidos de cable, que se relacionan en el artículo 6 bis. En el supuesto de instalaciones de transporte afectas a la utilización de pistas de esquí alpino, el daño medioambiental se considerará agravado por el impacto negativo añadido por dicha finalidad.

2. Se entenderá producido el daño medioambiental aun cuando las instalaciones y elementos del transporte descrito se encuentren en desuso o no hayan entrado en funcionamiento.

Artículo 22 quinquies.— Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del impuesto, en calidad de contribuyentes, quienes realicen las actividades de explotación de las instalaciones o elementos afectos al transporte realizado mediante líneas o tendidos de cable que se enumeran en el artículo 6 bis.

Artículo 22 septies.— Base imponible.

Constituyen la base imponible del impuesto las siguientes unidades contaminantes de medida del daño medioambiental:

1.º El número y longitud de las instalaciones de transporte por cable de personas.

2.º El número y longitud de las instalaciones de transporte por cable de mercancías o materiales.

Artículo 22 octies.— Cuota tributaria y tipo de gravamen.

1. La cuota tributaria del impuesto se obtiene de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

1.º Transporte de personas en las instalaciones de teleféricos y remonta pendientes:

a) Por cada transporte por cable colectivo instalado: 5.040 euros.

b) Por cada transporte por cable individual instalado: 4.560 euros.

c) Por cada metro de longitud del transporte por cable de personas: 12 euros.

A la cuota obtenida conforme al punto 1.º anterior, se le aplicará, en función de la longitud total por estación expresada en kilómetros de las pistas de esquí alpino a las que se encuentren afectas las instalaciones, el coeficiente que corresponda entre los siguientes:

a) Hasta 20 km/pista: 1.

b) De 20 a 40 km: 1,25.

c) Más de 40 km: 1,5.

2.º Transporte de mercancías o materiales en las instalaciones de remonte utilizadas en el medio forestal. Por cada metro de longitud del transporte por cable de mercancías: 10 euros.

2. En el caso de instalaciones o elementos del transporte mediante líneas o tendidos de cable que se encontraran en situación de desuso durante, al menos, tres años, la cuota tributaria será la que resulte de multiplicar por tres la que hubiere correspondido en función del número y longitud de las citadas instalaciones o elementos de transporte. El plazo de tres años en situación de desuso podrá computarse a partir del 1 de enero de 2006.»

MOTIVACIÓN

Impulsar los impuestos medioambientales, recuperando el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable y creando dos nuevos tributos: el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí y el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por el depósito de residuos peligrosos.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 184

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la Sección 2.ª del Capítulo II, añadir un nuevo artículo 22 ter con la siguiente redacción:

«Artículo 22 ter.— Modificaciones relativas al impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de superficies para aparcamientos de vehículos en zonas de montaña para la práctica del esquí.

Se introduce en el Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, un nuevo Capítulo III Ter con la siguiente redacción:

“CAPÍTULO III TER

IMPUESTO SOBRE EL DAÑO MEDIOAMBIENTAL CAUSADO POR LAS INSTALACIONES PARA SUPERFICIES DE APARCAMIENTO AFECTAS A LA UTILIZACIÓN DE PISTAS DE ESQUÍ

Artículo 22 novies.— Objeto del impuesto.

El impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de superficies para aparcamientos de vehículos en zonas de montaña para la práctica del esquí, o afectos a la utilización de pistas de esquí, tiene por objeto gravar la concreta capacidad económica manifestada en la actividad y el tráfico desarrollados en este tipo de instalaciones, que por su ubicación y daño ecológico en su construcción y efecto de atracción, provoca un desplazamiento masivo de vehículos familiares, con el consiguiente impacto, tanto en el medio natural por las afecciones en su construcción, como en la emisión propia de estos vehículos, dentro del entorno natural y territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 22 decies.— Definiciones.

A los efectos de esta Ley, se considerarán como superficies para aparcamientos de vehículos todas aquellas anejas a las estaciones de esquí, promovidas o en propiedad de las mismas, para facilitar el aparcamiento a sus usuarios.

Artículo 22 undecies.— Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el daño medioambiental causado directamente por las instalaciones para aparcamientos de vehículos de motor, tanto individuales como colectivos.

2. Se entenderá producido el daño medioambiental aun cuando estas instalaciones se encuentren en desuso o no hayan entrado en funcionamiento.

3. Se entenderá finalizado el daño medioambiental cuando se haya revertido, en una instalación de este tipo que esté en desuso, el impacto medioambiental y esa superficie recupere su estado anterior a la instalación.

Artículo 22 duodecies.— Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del impuesto, en calidad de contribuyentes, quienes realicen las actividades de explotación de estas instalaciones o de las estaciones de esquí afectas a estas instalaciones que obtienen un beneficio en el número de usuarios de las mismas.

Artículo 22 ter decies.— Base imponible.

Constituyen la base imponible del impuesto las siguientes unidades y superficies contaminantes de medida del daño medioambiental:

1.º El número de instalaciones de aparcamientos para vehículos.

2.º El número de plazas de aparcamiento.

Artículo 6 quáter decies.— Cuota tributaria y tipo de gravamen.

La cuota tributaria del impuesto se obtiene de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

1.º Por cada instalación para aparcamiento de vehículos: 5.040 euros.

2.º Por cada plaza de aparcamiento: 30 euros.”»

MOTIVACIÓN

Impulsar los impuestos medioambientales, recuperando el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable y creando dos nuevos tributos: el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí y el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por el depósito de residuos peligrosos.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 185

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de

medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la Sección 2.ª del Capítulo II, añadir un nuevo artículo 22 quáter con la siguiente redacción:

«Artículo 22 quáter.— Modificaciones relativas al impuesto sobre el daño medioambiental causado por el depósito de residuos peligrosos.

Se introduce en el Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, un nuevo Capítulo III Quáter con la siguiente redacción:

“CAPÍTULO III QUÁTER

IMPUESTO SOBRE EL DAÑO MEDIOAMBIENTAL CAUSADO POR EL DEPÓSITO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 22 quinquies decies.— Objeto del impuesto.

El impuesto sobre el daño medioambiental causado por el depósito de residuos peligrosos grava las operaciones de depósito de residuos peligrosos con la finalidad de incentivar conductas que favorezcan la protección del entorno natural.

Artículo 22 sexies decies.— Definiciones.

1. A efectos de este impuesto, se considerarán residuos peligrosos los que tengan tal calificación de acuerdo con la legislación estatal sobre la materia, la normativa comunitaria, los convenios internacionales en los que el Estado español sea parte, y la demás normativa que resulte de aplicación. Igualmente se considerarán residuos peligrosos los recipientes y envases que hayan contenido aquéllos. Asimismo, se considerarán vertederos las instalaciones de eliminación que se destinen al depósito de residuos en superficie o bajo tierra.

2. Se entenderá por valorización todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, se entenderán incluidos en este concepto los procedimientos contemplados en la norma comunitaria que sea de aplicación en materia de valorización de residuos peligrosos.

Artículo 22 septies decies.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el depósito de residuos peligrosos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. En particular, estarán sujetos al impuesto:

a) La entrega de residuos peligrosos en vertederos públicos o privados.

b) El depósito temporal de residuos peligrosos en las instalaciones del productor, con carácter previo a su eliminación o valorización, cuando supere el plazo máximo permitido por la Ley y no exista autorización especial del Departamento competente en medio ambiente.

Artículo 22 octies decies.— Supuestos de no sujeción.

No estará sujeto al impuesto el depósito de residuos peligrosos que se realice con el fin de gestionar-

los para su valorización en las instalaciones previstas para tal fin.

Artículo 22 undevicies.— Exenciones.

En el supuesto contemplado en la letra b) del artículo 14 quáter de la presente Ley, estará exenta la operación de entrega en vertederos públicos o privados de los residuos peligrosos depositados siempre que se acredite haber satisfecho ya el impuesto.

Artículo 22 vicies.— Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, que entreguen los residuos peligrosos en un vertedero para su depósito, así como aquellas que superen el plazo máximo permitido por la Ley para el depósito temporal previo a la eliminación o valorización de los residuos sin la correspondiente autorización.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos como sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, que sean titulares de la explotación de los vertederos de residuos peligrosos a que se refiere la letra a) del artículo 14 quáter de la presente Ley.

3. El sustituto del contribuyente deberá repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre el contribuyente, quedando éste obligado a soportarlo. La repercusión del impuesto deberá efectuarse documentalmente, en la forma que se determine mediante Orden del Departamento competente en Hacienda.

Artículo 22 semel et vicies.— Base imponible y régimen de estimación.

1. Constituye la base imponible el peso de los residuos peligrosos depositados.

2. La determinación de la base imponible se realizará, con carácter general, en régimen de estimación directa, mediante sistemas de pesaje.

3. En los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, la Administración determinará la base imponible en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los medios referidos en el citado artículo.

Artículo 22 duovicies.— Cuota tributaria y tipo de gravamen.

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

a) 10 euros por tonelada de residuos peligrosos que sean susceptibles de valorización.

b) 25 euros por tonelada de residuos peligrosos que no sean susceptibles de valorización.

2. La relación de residuos peligrosos susceptibles de valorización se publicará mediante Orden del Departamento competente en medio ambiente.

Artículo 22 ter vicies.— Devengo.

El Impuesto sobre el daño medioambiental causado por el depósito de residuos peligrosos se devengará en el momento en que se produzca la entrega de residuos peligrosos para su depósito. En el supuesto contemplado en la letra b) del artículo 14 quáter de la presente Ley, el devengo se producirá cuando se supere el plazo previsto en la Ley o cuando se supere el plazo autorizado por el Departamento competente en medio

ambiente para el depósito temporal de los residuos peligrosos con carácter previo a su eliminación o valorización.

Artículo 22 quáter vicies. — Prescripción

En el supuesto contemplado en la letra b) del artículo 14 quáter de la presente Ley, el plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación se computará desde el momento en que la Administración tenga conocimiento de la existencia de residuos peligrosos depositados con carácter previo a su eliminación o valorización por tiempo superior al previsto en la Ley o al autorizado por el Departamento competente en medio ambiente.

Artículo 22 quinquies vicies. — Declaración-liquidación

1. El período de liquidación coincidirá con el trimestre natural.

2. El sustituto del contribuyente deberá, en lugar de éste, presentar y suscribir una declaración dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al correspondiente período de liquidación trimestral. Dicha declaración comprenderá todos los hechos imposables realizados durante el período a que la misma se refiera, incluidas las operaciones exentas, así como los datos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias correspondientes.

3. Los sustitutos del contribuyente, al tiempo de presentar la declaración, deberán determinar el importe de la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar y forma establecidos por el Departamento competente en lo relativo a Hacienda.

4. En el supuesto previsto en la letra b) del artículo 14 quáter de la presente Ley, la declaración a que hace referencia este artículo será presentada y suscrita por el propio contribuyente.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, dentro de los veinte primeros días naturales del mes de enero de cada año, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración anual comprensiva de todos los hechos imposables realizados en el año anterior.

Artículo 22 sexies vicies. — Obligaciones formales.

1. Los contribuyentes estarán obligados a declarar el peso de los residuos peligrosos que entreguen antes de su depósito en los vertederos.

2. Asimismo, los sustitutos del contribuyente estarán obligados a verificar el peso declarado por los contribuyentes de los residuos peligrosos depositados.”»

MOTIVACIÓN

Impulsar los impuestos medioambientales, recuperando el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable y creando dos nuevos tributos: el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí y el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por el depósito de residuos peligrosos.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 186

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 23, por el que se introduce un nuevo artículo 51 bis en la Ley 6/2001, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, añadiendo en el apartado 1 de ese artículo 51 bis el siguiente texto:

«e) Los sujetos pasivos que viertan aguas residuales a una red de alcantarillado de titularidad pública en entidades de población que no dispongan de instalación de depuración en funcionamiento.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 187

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 23, por el que se introduce un nuevo artículo 51 bis en la Ley 6/2001, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, suprimiendo el apartado 2 de ese artículo 51 bis.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 188

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 2 del artículo 23, dar al apartado 2 del nuevo artículo 51 bis que se introduce en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón la siguiente redacción:

«2. Se aplicará una bonificación del 100 por cien en la tarifa del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas a los sujetos pasivos que viertan las aguas residuales a una red de alcantarillado de titularidad pública en entidades de población que no dispongan de instalaciones de tratamiento en funcionamiento.»

MOTIVACIÓN

A fin de que no tributen por el Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas los habitantes de entidades de población que no disponen de instalaciones de tratamiento en funcionamiento.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 189

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone, en artículo 23, apartado 2.2., sustituir:
«2.— Se aplicarán las siguientes bonificaciones en la tarifa del Impuesto sobre la Contaminación de las aguas a los sujetos pasivos que viertan las aguas residuales a una red de alcantarillado de titularidad pública, en entidades de población que no dispongan de instalaciones de tratamiento en funcionamiento:

a) 75% de la tarifa en las entidades de población que, según la revisión del Padrón municipal de habitantes vigente a fecha de 1 de enero de cada año, tengan una población de derecho inferior a 200 habitantes.

b) 60% de la tarifa en las entidades de población que, según la revisión del Padrón municipal de habi-

tantes vigente a fecha de 1 de enero de cada año, tengan una población de derecho igual o superior a 200 habitantes.»

por la siguiente redacción:

«2.— Se aplicarán las siguientes bonificaciones en la tarifa del Impuesto sobre la Contaminación de las aguas a los sujetos pasivos que viertan las aguas residuales a una red de alcantarillado de titularidad pública, en entidades de población que no dispongan de instalaciones de tratamiento en funcionamiento:

a) 100% de la tarifa en las entidades de población que, según la revisión del Padrón municipal de habitantes vigente a fecha de 1 de enero de cada año, tengan una población de derecho inferior a 200 habitantes.

b) 100% de la tarifa en las entidades de población que, según la revisión del Padrón municipal de habitantes vigente a fecha de 1 de enero de cada año, tengan una población de derecho igual o superior a 200 habitantes.

c) 100% de la tarifa a los polígonos industriales que no dispongan de instalaciones de tratamiento en funcionamiento.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 190

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el Capítulo II una nueva Sección 4.ª con la siguiente redacción:

«Sección 4.ª

Impuesto sobre Depósitos en Entidades de Crédito en Aragón

Artículo 23 bis.— Objeto.

Mediante la presente Ley se crea el Impuesto sobre Depósitos en Entidades de Crédito en Aragón.

Artículo 23 ter.— Finalidad y naturaleza.

El Impuesto sobre Depósitos en Entidades de Crédito en Aragón es un impuesto propio de la Comunidad Autónoma de Aragón y de carácter directo que, en los términos establecidos en esta Ley, grava a las entidades mencionadas en el Artículo 23 sexies por la tenencia de depósitos de clientes.

Artículo 23 quáter.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Depósitos en Entidades de Crédito en Aragón la tenen-

cia de depósitos de clientes que comporten la obligación de restitución.

Artículo 23 quinquies. — No sujeción al impuesto.

No están sujetos al impuesto:

1. El Banco de España y las autoridades de regulación monetaria.

2. El Banco Europeo de Inversiones.

3. El Banco Central Europeo.

4. El Instituto de Crédito Oficial.

Artículo 23 sexies. — Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las entidades de crédito por los depósitos de clientes de la sede central u oficinas que estén situadas en Aragón.

2. A efectos de lo previsto en esta Ley, son entidades de crédito las definidas en el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del derecho vigente en materia de Entidades de crédito al de las Comunidades Europeas.

3. Los sujetos pasivos no podrán en ningún caso repercutir a terceros la cuota del impuesto. Serán nulos de pleno derecho los pactos que contradigan esta prohibición.

Artículo 23 septies. — Base imponible.

1. Constituye la base imponible el importe resultante de promediar aritméticamente el saldo final de cada trimestre natural del periodo impositivo, correspondiente a la partida "4. Depósitos de la clientela" del Pasivo del Balance reservado de las entidades de crédito, incluidos en los estados financieros individuales, y que se correspondan con depósitos en sedes centrales u oficinas situadas en Aragón.

2. Dicho importe se minorará en las cuantías de los "Ajustes por valoración" incluidos en las partidas 4.1.5, 4.2.5, 4.3.2 y 4.4.5 que correspondan a sedes centrales u oficinas situadas en Aragón.

3. Los parámetros a que se refiere el presente artículo se corresponden con los definidos en el Título II y en el Anejo IV de la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, o norma que la sustituya.

Artículo 23 octies. — Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible la siguiente escala de gravamen:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0,00	150.000.000,00	0,3
150.000.000,00	450.000	450.000.000,00	0,4
600.000.000,00	2.250.000,00	En adelante	0,5

2. De la cuota íntegra resultante se deducirán, en los términos que se establezcan reglamentariamente, las siguientes cantidades:

a) 200.000 euros cuando el domicilio social de la entidad de crédito se encuentre en Aragón.

b) 3.000 euros por cada oficina situada en Aragón. Esta cantidad se elevará a 5.000 euros cuando la oficina esté radicada en un municipio cuya población de derecho sea inferior a 2.000 habitantes.

3. Serán igualmente deducibles:

a) Los importes de aquellos créditos y préstamos, así como de inversiones, destinados a aquellos proyec-

tos que señale la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

b) Los importes destinados a la Obra Social de las Cajas de Ahorro o fundaciones de carácter especial en que se transformen las mismas y el Fondo de Educación y Promoción de las Cooperativas de Crédito, efectivamente invertidos en el periodo impositivo en Aragón.

A los efectos de las deducciones referidas en el presente apartado, se entenderán efectivamente invertidas aquellas cantidades que supongan gastos reales para la entidad que pretenda aplicar la deducción, sin que puedan serlo las transferencias a otras entidades de ella dependientes, salvo que estas, a su vez, realicen el gasto real en el ejercicio correspondiente.

No obstante lo anterior, en el caso de gastos o inversiones de carácter plurianual o que se trasladen a ejercicios futuros, se podrá, con la debida justificación, optar por deducir la cantidad efectivamente invertida en los periodos impositivos correspondientes o bien en el primer periodo impositivo el importe total comprometido o contratado, siempre que en los dos años siguientes se ejecuten tales gastos o inversiones. En este último caso, se practicará liquidación caucional por el total importe que hubiera debido girarse de no mediar el beneficio fiscal aplicado, deducidas las cantidades efectivamente invertidas en el primer ejercicio impositivo.

4. La cuota líquida será el resultado de aplicar las deducciones establecidas en los dos apartados anteriores. La suma de las deducciones tendrá como límite el importe de la cuota íntegra, sin que la cuota líquida pueda presentar un valor menor a cero euros. En los supuestos en que no sean aplicables las deducciones, la cuota líquida será igual a la cuota íntegra.

5. La cuota diferencial se obtendrá como resultado de deducir de la cuota líquida los pagos a cuenta realizados. Cuando la cuota diferencial arroje un valor positivo, formará parte íntegramente de la cuota tributaria resultante de la autoliquidación. Si su valor es negativo, se compensará en la forma que establece el artículo 23 duodécies.

6. La cuota tributaria resultante de la autoliquidación se obtendrá como resultado de adicionar a la cuota diferencial el pago a cuenta correspondiente al ejercicio en curso. Si el resultado es negativo, dará derecho a la devolución en la forma que establece el apartado once de este artículo.

Artículo 23 novies. — Período impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo de este impuesto será el año natural, salvo cuando el sujeto pasivo haya iniciado su actividad en Aragón, bien mediante oficina o a través de su sede central, en fecha distinta al 1 de enero, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural. En todo caso, el periodo impositivo concluirá cuando la entidad se extinga, surgiendo entonces la obligación de contribuir por este impuesto.

2. El impuesto se devengará el último día del periodo impositivo.

Artículo 23 decies. — Liquidación del impuesto.

1. Los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria mediante el sistema de declaración-liquidación en el mes de julio de cada ejercicio.

2. Por Orden del Departamento competente en Hacienda se establecerán el lugar y forma de presentación, modelos y obligaciones formales, así como específicas de justificación e información, destinadas a la aplicación e inspección y al control de las deducciones de este impuesto.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades sujetas a este impuesto deberán acompañar una única certificación comprensiva del saldo final de cada trimestre natural al que se refiere el artículo 23 septies, desglosada y referida a todas las oficinas radicadas en el ámbito de aplicación del impuesto así como, en su caso, a la sede central.

4. El Departamento competente en Hacienda podrá establecer la presentación telemática obligatoria, así como sustituir la obligación de información prevista en el número anterior por la cumplimentación de un anexo a la declaración.

Artículo 23 undecies.— Obligación de realizar pago a cuenta.

1. Los sujetos pasivos están obligados a realizar un pago a cuenta del Impuesto sobre Depósitos en Entidades de Crédito en Aragón en el mes de julio de cada ejercicio, correspondiente al periodo impositivo en curso.

2. El importe del pago a cuenta se obtendrá multiplicando por 0,001 la base imponible correspondiente al ejercicio anterior, determinada conforme al artículo 23 septies.

Artículo 23 duodecies.— Compensación y devolución de cuotas.

1. El saldo favorable al sujeto pasivo como consecuencia de una cuota diferencial negativa se compensará con el importe del pago a cuenta correspondiente al periodo impositivo en curso.

2. Si el resultado de la compensación anterior resultara favorable al sujeto pasivo, este lo hará constar en la declaración-liquidación, debiendo la Administración tributaria devolver el exceso, sin perjuicio de la práctica de las ulteriores liquidaciones, provisionales o definitivas, que procedan.

3. Transcurrido el plazo de seis meses siguientes al término del plazo para la presentación del impuesto sin haberse ordenado el pago de la devolución por causa no imputable al solicitante, se aplicará a la cantidad pendiente de devolución el interés de demora en la cuantía y forma previstas en los artículos 26.6 y 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. El procedimiento de devolución será el previsto en los artículos 124 a 127, ambos inclusive, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

Artículo 23 ter decies.— Deberes de colaboración e información

1. Los contribuyentes están obligados a colaborar con la administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón y a proporcionar a ésta la información relativa a la cifra de sus operaciones realizadas, gravadas con este impuesto, y aquellos otros datos que sean necesarios para la aplicación del impuesto.

2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en ningún caso en el secreto bancario.

Artículo 23 quáter decies.— Infracciones y sanciones

1. El régimen de infracciones y sanciones del impuesto sobre depósitos en entidades de crédito será el establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, y sus normas de desarrollo.

2. Específicamente se considerará como infracción muy grave el incumplimiento de la prohibición de repercutir a terceros la cuota del impuesto establecida en el apartado 3 del artículo 23 sexies. La sanción tributaria correspondiente a esta infracción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 100 al 200 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de esta ley.»

MOTIVACIÓN

Se propone, nuevamente, la creación del Impuesto sobre Depósitos en Entidades de Crédito en Aragón como un impuesto propio de la Comunidad Autónoma de Aragón y de carácter directo que grave a las entidades de crédito por la tenencia de depósitos de clientes en las oficinas situadas en Aragón.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 191

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo: Artículo 23-bis— Creación de la Tasa 43 por salvamento o rescate en el medio natural.

Se crea una nueva Tasa, Tasa 43 por salvamento o rescate en el medio natural, que se incorpora al Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO XLIII

43. Tasa por salvamento o rescate en el medio natural:

Artículo 198.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio por parte de los medios y recursos de la Comunidad Autónoma de Aragón el rescate y

salvamento de personas cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

Que se encuentren en zonas señaladas como peligrosas.

Que el rescate o salvamento deba realizarse como consecuencia de no llevar la persona rescatada o salvada la equipación adecuada para la actividad que estuviera desarrollando.

Que la persona rescatada o salvada haya actuado sin la diligencia exigible para efectuar la actividad que estuviera desarrollando.

Cuando la persona solicite el servicio sin que existan motivos objetivos que justifiquen tal solicitud.

Artículo 199.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos obligados al pago de las citadas tasas las personas y entidades a quienes se les preste el servicio que constituye el hecho imponible.

Artículo 200.— Devengo y gestión.

El órgano competente realizará la liquidación de la tasa una vez terminada la prestación del servicio. La tasa se acredita desde el momento de la salida de la dotación correspondiente, que se considerará el inicio de la prestación. Deberá especificarse el número de horas, efectivos que han intervenido y la cuota correspondiente según los importes establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 201.— Tarifas.

La cuantía de la tasa por persona que realiza la prestación del servicio será de 30 euros por hora.

La cuantía de la tasa por cada vehículo que haya intervenido en el servicio será de 41 euros por hora.

La cuantía de la tasa será de 2.285 euros por cada hora de vuelo de medios aéreos que se movilicen en la prestación del servicio.

Artículo 202.— Exenciones.

Están exentos del pago de las tasas cuando la prestación del servicio sea consecuencia de fenómenos meteorológicos extraordinarios o catástrofes, incendios forestales o casos de fuerza mayor y los servicios prestados por el interés general y no en beneficio de particulares o bienes determinados.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 192

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo: Artículo 23-ter — Creación de la Tasa 44 por uso, distribución y consumo de bolsas de plástico.

Se crea la Tasa 44 por uso, distribución y consumo de bolsas de plástico, que se incorpora al Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO XLIV

44. Tasa por uso, distribución y consumo de bolsas de plástico:

Artículo 203.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso, distribución y utilización de bolsas de plástico por parte de los supermercados, hipermercados y centros comerciales.

Artículo 204.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos obligados al pago de las citadas tasas los grandes distribuidores de bolsas de plástico, supermercados, hipermercados y centros comerciales.

Artículo 205.— Devengo y gestión.

El órgano competente realizará la liquidación de la tasa, atendiendo al volumen de compra, distribución y uso de bolsas de plástico por parte de los supermercados, hipermercados y centros comerciales, según los importes establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 206.— Tarifas.

La cuantía de la tasa por uso de bolsa de plástico será de 0,12 céntimos por unidad.»

MOTIVACIÓN

Por un consumo responsable y esta tasa se debe entender en la necesidad de la reducción del uso de bolsas de plástico un producto de vida útil muy corta pero que permanece décadas en el medio ambiente.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 193

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo: Artículo 23-quáter — Creación de la Tasa 45 por la sostenibilidad en la compra de electrodomésticos de línea blanca.

Se crea la Tasa 45 por la sostenibilidad en la compra de electrodomésticos de línea blanca, que se incorpora al Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO XLV

45. Tasa por la sostenibilidad en la compra de electrodomésticos de línea blanca:

Artículo 207.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la compra de neveras, lavadora, lavavajillas, congeladores, secadoras, hornos eléctricos y/o aires acondicionados que no primen la eficiencia energética.

Artículo 208.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos obligados al pago de las citadas tasas los compradores de los electrodomésticos enunciados en el artículo anterior.

Artículo 209.— Devengo y gestión.

La liquidación de la tasa se liquidará por parte del comprador en el momento de la adquisición de alguno de los electrodomésticos referidos en el artículo 198 de esta ley, correspondiente según los importes establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 210.— Tarifas.

1. La cuantía de la tasa será:

En el caso de lavadoras, lavavajillas, secadoras y hornos eléctricos: 25 euros por unidad.

En el caso de neveras, congeladores y aires acondicionados: 32 euros por unidad.

2. Se aplicarán bonificaciones en las tasas dependiendo de la etiqueta energética y clase de eficiencia energética de los electrodomésticos:

Clase de eficiencia D: una bonificación del 25% sobre las tasas señaladas en el apartado 1 de este artículo.

Clase de eficiencia C: una bonificación del 50% sobre las tasas señaladas en el apartado 1 de este artículo.

Clase de eficiencia B: una bonificación del 75% sobre las tasas señaladas en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 211.— Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa los compradores que adquieran electrodomésticos que lleven la etiqueta energética y clase de eficiencia A.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno y atendiendo a la importancia de primar el consumo sostenible beneficiando la compra de aparatos que priman la eficiencia energética.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 194

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo: Art. 23 quinquies — Modificación del artículo 1 del Texto Refundido de la Legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se modifica el artículo citado dándole la siguiente redacción:

«Artículo 1. Objeto.

Mediante el presente Texto Refundido se regulan los Impuestos Medioambientales, creados por la Ley 13/2005, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Aragón y modificados por la Ley 19/2006, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se enumeran a continuación:

Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de contaminantes a la atmósfera.

Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable.

Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta.

Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí o de centros de ocio.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda que propone la recuperación del impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable y la introducción de un nuevo impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí o de centros de ocio.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 195

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo: Art. 23 sexies — Se introduce un nuevo Capítulo II bis en Texto Refundido de la Legislación sobre los impuestos medioam-

bientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el que se recupera el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable, con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO II bis

Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable:

Artículo 14 bis. Objeto del impuesto.

El Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable tiene por objeto gravar la concreta capacidad económica que se manifiesta en determinadas actividades desarrolladas mediante la utilización de las instalaciones o elementos de dichos sistemas de transporte de personas, mercancías y bienes, como consecuencia de su incidencia negativa en el entorno natural, territorial y paisajístico de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando estén afectos a los siguientes usos:

Transporte de personas en las instalaciones por cable definidas en el artículo siguiente que se encuentren situadas en el medio natural propio de las áreas de montaña, delimitadas conforme a su normativa específica.

Transporte de mercancías o materiales en las instalaciones de remonte utilizadas en el medio forestal.

Artículo 14 ter. Definiciones.

1. A los efectos de este Texto Refundido, se considerarán como transporte por cable todas aquellas instalaciones compuestas de varios constituyentes, concebidas, construidas, montadas y puestas en servicio para transportar personas, mercancías o materiales.

En estas instalaciones, fijadas en su emplazamiento, el transporte de personas, mercancías o materiales se realiza en vehículos, remolques por arrastres, o remonta-pendientes, en su caso, suspendidos de cables o tirados por cables, los cuales están colocados a lo largo del recorrido efectuado.

2. En particular, se considerará que son transportes de personas por cable las instalaciones siguientes:

Los funiculares y otras instalaciones, cuyos vehículos se desplazan sobre ruedas u otros dispositivos fijos de sustentación mediante tracción de uno o más cables.

Los ascensores, cuyos vehículos se desplazan por adherencia a lo largo de guías, siempre que su inclinación sobre la vertical esté comprendida entre 15° y 75°, mediante la tracción de uno o más cables.

Los teleféricos, cuyos vehículos son desplazados o movidos en suspensión por uno o más cables. Esta categoría incluye las telecabinas y las telesillas.

Los telesquíes que, mediante un cable, desplazan a los usuarios, pertrechados de equipos adecuados, sobre la superficie.

3. Asimismo, se entenderá que:

Los funiculares, ascensores y teleféricos son instalaciones de transporte de personas por cable de tipo colectivo.

Los telesquíes son instalaciones de transporte de personas por cable de tipo individual. Cuando el telesquí tenga capacidad para más de una persona se considerará incluido en las modalidades de la letra a) anterior a los solos efectos del impuesto.

Los remontes son transportes de mercancías o materiales utilizados en el medio forestal.

4. A los efectos del presente Texto Refundido, se considera explotación a toda unidad económica y geo-

gráfica a la que se encuentren afectas una o varias instalaciones de transporte por cable de personas o mercancías para el desarrollo de su actividad principal.

Artículo 14 quáter. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el daño medioambiental causado directamente por las instalaciones de transporte mediante líneas o tendidos de cable, que se relacionan en el artículo 7.

En el supuesto de instalaciones de transporte afectas a la utilización de pistas de esquí alpino, el daño medioambiental se considerará agravado por el impacto negativo añadido por dicha finalidad.

2. Se entenderá producido el daño medioambiental aun cuando las instalaciones y elementos del transporte descrito se encuentren en desuso o no hayan entrado en funcionamiento.

Artículo 14 quinques. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del impuesto, en calidad de contribuyentes, quienes realicen las actividades de explotación de las instalaciones o elementos afectos al transporte realizado mediante líneas o tendidos de cable que se enumeran en el artículo 7.

Artículo 14 sexies. Base imponible.

Constituyen la base imponible del impuesto las siguientes unidades contaminantes de medida del daño medioambiental:

El número y longitud de las instalaciones de transporte por cable de personas.

El número y longitud de las instalaciones de transporte por cable de mercancías o materiales.

Artículo 14 septies. Cuota tributaria y tipo de gravamen.

1. La cuota tributaria del impuesto se obtiene de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Transporte de personas en las instalaciones de teleféricos y remonta-pendientes:

Por cada transporte por cable colectivo instalado: 5.600 euros.

Por cada transporte por cable individual instalado: 9.120 euros.

Por cada metro de longitud del transporte por cable de personas: 25 euros.

A la cuota obtenida conforme al punto 1 anterior, se le aplicará, en función de la longitud total por estación expresada en kilómetros de las pistas de esquí alpino a las que se encuentren afectas las instalaciones, el coeficiente que corresponda entre los siguientes:

Hasta 20 km/pista: 1.

De 20 a 40 km: 1,25.

Más de 40 km: 1,5.

Transporte de mercancías o materiales en las instalaciones de remonte utilizadas en el medio forestal. Por cada metro de longitud del transporte por cable de mercancías: 22 euros

2. En el caso de instalaciones o elementos del transporte mediante líneas o tendidos de cable que se encontraran en situación de desuso durante, al menos, tres años, la cuota tributaria será la que resulte de multiplicar por tres la que hubiere correspondido en función del número y longitud de las citadas instalaciones o elementos de transporte. El plazo de tres años en situación de desuso podrá computarse a partir del 1 de enero de 2010.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno y atendiendo a la importancia de primar el consumo sostenible beneficiando la compra de aparatos que priman la eficiencia energética.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 196

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 23 septies con la siguiente redacción: Se introduce un nuevo Capítulo IV Bis, integrado por los artículos 28 bis a 28 septies, en el Texto Refundido de la Legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón con el siguiente texto:

«CAPÍTULO IV BIS

IMPUESTO SOBRE EL DAÑO MEDIOAMBIENTAL CAUSADO POR LAS INSTALACIONES PARA SUPERFICIES DE APARCAMIENTO AFECTAS A LA UTILIZACIÓN DE PISTAS DE ESQUÍ O CENTROS DE OCIO

Artículo 28 bis. — Objeto del impuesto.

El impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de superficies para aparcamientos de vehículos afectos a la utilización de pistas de esquí o a centros de ocio tiene por objeto gravar la concreta capacidad económica que se manifiesta en la actividad y el tráfico desarrollados en estos tipos de instalaciones, que por su ubicación y daño ecológico en su construcción y efecto de atracción, provocan un desplazamiento masivo de vehículos con el consiguiente impacto, tanto en el medio natural por las afecciones en su construcción, como en la emisión propia de estos vehículos, dentro del entorno natural y territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 28 ter. — Definiciones.

1. A los efectos de esta norma, se considerarán como superficies para aparcamientos de vehículos todas aquellas anejas a las estaciones de esquí o a centros de ocio, promovidas o en propiedad de aquellas o estos, para facilitar el aparcamiento a sus usuarios.

2. Por centro de ocio se entenderá aquella instalación o superficie en la que se desarrolle una actividad recreativa, de juego, de apuestas, deportiva o de ocio. En el caso de las instalaciones o superficies destinadas a actividades deportivas, el aforo de las mismas habrá de ser superior a 8.000 plazas.

Artículo 28 quáter. — Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el daño medioambiental causado directamente por las instalaciones para aparcamientos de vehículos de motor, tanto individuales como colectivos.

2. Se entenderá producido el daño medioambiental aun cuando estas instalaciones se encuentren en desuso o no hayan entrado en funcionamiento.

3. Se entenderá finalizado el daño medioambiental cuando se haya revertido en una instalación de este tipo que esté en desuso el impacto medioambiental y esa superficie recupere su estado anterior a la instalación.

Artículo 28 quinquies. — Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del impuesto, en calidad de contribuyentes, quienes realicen las actividades de explotación de estas instalaciones o de las estaciones de esquí o centros de ocio a los que están afectas estas instalaciones que obtienen un beneficio en el número de usuarios de las mismas.

Artículo 28 sexies. — Base imponible.

Constituyen la base imponible del impuesto las siguientes unidades y superficies contaminantes de medida del daño medioambiental:

1.º El número de instalaciones de aparcamientos para vehículos.

2.º El número de plazas de aparcamiento.

Artículo 28 septies. — Cuota tributaria y tipo de gravamen.

La cuota tributaria del impuesto se obtiene de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

1.º Por cada instalación para aparcamiento de vehículos: 6.000 euros.

2.º Por cada plaza de aparcamiento: 40 euros.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 197

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 23 octies con la siguiente redacción:

«Se crea un nuevo impuesto sobre depósitos en entidades de crédito, que se regirá por las disposiciones incluidas en los siguientes apartados:

Artículo 1. Naturaleza y objeto del impuesto.

El impuesto sobre depósitos en entidades de crédito es un impuesto propio de la Comunidad Autónoma de Aragón, de carácter directo, que grava los depósitos constituidos en las entidades de crédito.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto sobre depósitos en entidades de crédito el mantenimiento de fondos provenientes de terceros en la Comunidad de Aragón, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, por parte de las entidades mencionadas en el apartado 4, y que comporten la obligación de restitución.

Artículo 3. Exenciones.

Estarán exentos del pago del impuesto:

1. El Banco de España y las autoridades de regulación monetaria
2. El Instituto de Crédito Oficial
3. Los bancos o entidades financieras públicas autonómicas o estatales
4. Cajas de ahorro
5. Secciones de crédito de las cooperativas agrarias
6. Cooperativas de crédito
7. Las entidades financieras éticas, entendiendo estas como las entidades financieras que cuentan con una política de transparencia en sus inversiones, de exclusión de las inversiones en empresas relacionadas con la comercialización y producción de material armamentístico, o en actividades especulativas.

Artículo 4. Contribuyentes.

1. Son contribuyentes del impuesto:

a) Las entidades de crédito definidas en el artículo 1 del Real decreto legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del derecho vigente en materia de entidades de crédito al de las Comunidades Europeas.

b) Las sucursales en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón de entidades de crédito extranjeras.

2. Los contribuyentes no podrán repercutir a terceros la cuota del impuesto, sin que, en ningún caso, puedan surtir efectos frente a la Administración tributaria de la Diputación General de Aragón los pactos que contradigan esta prohibición.

Artículo 5. Base imponible.

1. Constituye la base imponible la media aritmética de los saldos finales de los trimestres naturales del período impositivo correspondientes a la partida 4, Depósitos de la clientela, del pasivo del balance reservado de las entidades de crédito, incluidos en los estados financieros individuales, en la parte en que los depósitos provengan de captaciones realizadas por la sede central u oficinas, situadas en la Comunidad de Aragón.

2. A estos efectos, el saldo final se minorará en las cuantías de los «ajustes por valoración» incluidos en las partidas 4.1.5, 4.2.5, 4.3.2 y 4.4.5, que correspondan a la sede central u oficinas situadas en la Comunidad de Aragón.

3. Los parámetros a los que se refiere el presente artículo se corresponden con los definidos en el Título II y en el Anexo IV de la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, o norma que lo sustituya.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible la siguiente escala de gravamen:

1.1. Deducciones generales. De la cuota íntegra resultante se deducirán, en los términos que se establezcan reglamentariamente, las siguientes cantidades:

100.000 euros, cuando el domicilio social de la entidad de crédito se encuentre en la Comunidad de Aragón.

2.000 euros, por cada oficina situada en la Comunidad de Aragón. Esta cantidad se elevará a 3.000 euros cuando la oficina esté radicada en un municipio cuya población de derecho sea inferior a 3.000 habitantes.

1.2. Deducciones específicas. Serán igualmente deducibles:

Los importes de aquellos créditos y préstamos, así como de inversiones, destinados en el ejercicio a proyectos financiar equipamientos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los importes destinados a la obra social de las Cajas de Ahorro efectivamente invertidos en el período impositivo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

A los efectos de las deducciones referidas en el presente número, se entenderán efectivamente invertidas aquellas cantidades que supongan gastos reales para la entidad que pretenda aplicar la deducción, sin que puedan serlo las transferencias a otras entidades de ella dependientes, salvo que estas, a su vez, realicen el gasto real en el ejercicio correspondiente.

No obstante lo anterior, en el caso de gastos o inversiones de carácter plurianual o que se trasladen a ejercicios futuros, se podrá —con la debida justificación y avales que lo garanticen— optar por deducir la cantidad efectivamente invertida en los períodos impositivos correspondientes o bien, en el primer período impositivo, el importe total comprometido o contratado, siempre que en los dos años siguientes se ejecuten tales gastos o inversiones.

2. La cuota líquida será el resultado de aplicar las deducciones establecidas en el apartado anterior. La suma de las deducciones tendrá como límite el importe de la cuota íntegra, sin que la cuota líquida pueda presentar un valor menor a cero euros. En los supuestos en que no sean aplicables las deducciones, la cuota líquida será igual a la cuota íntegra.

3. La cuota diferencial se obtendrá como resultado de deducir de la cuota líquida los pagos a cuenta realizados. Cuando la cuota diferencial arroje un valor positivo, formará parte íntegramente de la cuota tributaria resultante de la autoliquidación. Si su valor es negativo, se aplicará el supuesto recogido en el punto siguiente de este apartado.

4. La cuota tributaria resultante de la autoliquidación se obtendrá como resultado de adicionar a la cuota diferencial el pago a cuenta correspondiente al ejercicio en curso. Si el resultado es negativo, dará derecho a la devolución en la forma que establece el artículo 9.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo de este impuesto será el año natural.

2. El período impositivo será inferior al año natural en los supuestos en los que el inicio o cese de la actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón, bien

mediante sucursal o a través de su sede central, no coincida con el primer o el último día del año natural, respectivamente, en cuyo caso será proporcional al tiempo de la actividad.

3. El impuesto se devengará el último día del período impositivo.

Artículo 8. Liquidación y pago del impuesto.

1. Los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria mediante declaración-autoliquidación, que se deberá presentar en los veinte primeros días naturales del mes de abril del año siguiente al del período impositivo.

2. Los sujetos pasivos están obligados a realizar pagos fraccionados en concepto de pagos a cuenta, en los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre de cada año natural.

El importe de cada pago fraccionado se obtendrá multiplicando la base imponible correspondiente al período impositivo anterior, por el coeficiente que corresponda de los siguientes: 0,0009, con carácter general, y 0,000225, en el caso de cooperativas de crédito.

En el primer período impositivo, el importe de cada pago fraccionado se obtendrá determinando la base imponible que hubiera correspondido al ejercicio anterior.

3. Los sujetos pasivos no estarán obligados a efectuar pagos fraccionados cuando la cuota líquida en el período impositivo precedente, haya sido o, en el caso al que se refiere el apartado anterior, hubiese sido igual a cero.

4. Por orden del Departamento de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública se establecerán el lugar y forma de presentación de la declaración-liquidación y de los pagos fraccionados.

Artículo 9. Devoluciones.

Cuando la cuota diferencial resultante de la declaración-autoliquidación fuese negativa, por ser la cuota líquida inferior a los pagos fraccionados efectuados, el Departamento competente en materia de Hacienda abonará las cantidades correspondientes en la forma y plazos legal y reglamentariamente establecidos.

Artículo 10. Deberes de colaboración e información.

1. Los sujetos pasivos del impuesto sobre los depósitos en entidades de crédito están obligados a colaborar con la administración tributaria de la Diputación General de Aragón y a proporcionar a esta la información relativa a la cifra de sus operaciones realizadas, gravadas con este impuesto, y aquellos otros datos que sean necesarios para la aplicación del impuesto.

2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario y será considerada como infracción grave.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

1. El régimen de infracciones y sanciones del impuesto sobre depósitos en entidades de crédito será el establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, y sus normas de desarrollo.

2. Se considerará como infracción muy grave la deslocalización de depósitos que, provenientes de oficinas situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se contabilicen en oficinas situadas fuera de dicho territorio. En este caso, la sanción tribu-

taria correspondiente será igual al 100 % de la cuota dejada de ingresar por los depósitos deslocalizados.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 198

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 23 novies con la siguiente redacción:

«Se crea un nuevo impuesto sobre ocupación de montes, que se regirá por las disposiciones incluidas en los siguientes apartados:

Artículo 1. Creación

Con efectos a partir del día 1 de enero de 2014, se crea como tributo propio de la Comunidad Autónoma de Aragón un Impuesto sobre Ocupación de Montes, exigible en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, al amparo de lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y el Estatuto de Autonomía.

Artículo 2. Naturaleza y objeto

El Impuesto sobre Ocupación de Montes es un impuesto anual, de naturaleza real, carácter afectado y finalidad extrafiscal.

El impuesto tiene por objeto gravar los daños, la incidencia, la alteración o el riesgo de deterioro que ocasionan las ocupaciones de los montes situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón por elementos físicos e instalaciones afectos a la realización de determinadas actividades, para compensar a la sociedad el coste que soporta, preservar el patrimonio natural de los montes, proteger el medioambiente forestal y fomentar la ocupación sostenible.

En particular, aunque no exclusivamente, serán objeto de gravamen los elementos físicos e instalaciones afectos a los siguientes usos:

Generación, transporte, almacenamiento, transformación o distribución de energía eléctrica, con independencia de las fuentes utilizadas o de la tensión.

Producción minera subterránea o a cielo abierto, explotación de canteras, áridos o cualquier otra actividad extractiva.

Distribución de señales de televisión, telefonía o telemática mediante antenas, repetidores, postes, tendidos o paneles.

Transporte de personas con teleféricos, funiculares, telesillas, ascensores, telecabinas, telesquíes o cualquier otro elemento análogo.

Transporte de mercancías o materiales con remontes mecánicos.

Gasoductos y oleoductos.

Cualesquiera infraestructuras o edificaciones auxiliares, complementarias o accesorias vinculadas a las anteriores y, en todo caso, las pistas, carreteras o caminos de acceso.

A los efectos del presente impuesto se consideran incluidos todos los montes que define el artículo 6 de la Ley 15/2006, de Montes de Aragón.

Artículo 3. Afectación

Los ingresos efectivamente obtenidos por la recaudación del impuesto se destinarán, deducidos los costes de gestión y colaboración, a la financiación de medidas preventivas, correctoras, restauradoras o de mejora del medioambiente forestal y de los montes aragoneses.

Las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán establecer los criterios de afectación de los ingresos recaudados por el impuesto.

Artículo 4. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible del impuesto la generación de daños, alteraciones e impactos visuales o ambientales sobre el medio forestal y sobre el territorio, como consecuencia de la ocupación de montes situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante los elementos físicos o las instalaciones afectos a las actividades enunciadas en el artículo 2 de esta Ley.

En el supuesto de instalaciones afectas a actividades mineras a cielo abierto y extracción de áridos, los daños, las alteraciones o los impactos visuales o ambientales se considerarán agravados por el mayor impacto negativo de estas ocupaciones y sus zonas de servidumbre.

Se entenderá producido el hecho imponible aun cuando los elementos e instalaciones se encuentren en desuso o no hayan entrado en funcionamiento, así como en los supuestos en que la titularidad de dichos elementos o instalaciones afectos a la actividad económica no correspondan al titular de la autorización administrativa para dichas instalaciones.

Artículo 5. Exenciones

Estarán exentas del impuesto las actividades que se realicen mediante los elementos físicos e instalaciones de las que sea titular la Comunidad Autónoma y las entidades locales, así como sus respectivos Organismos autónomos.

Estarán exentas del impuesto las ocupaciones de montes por actividades que se realicen mediante elementos físicos e instalaciones afectos a las actividades de producción y transformación agrícola, ganadera y forestal, incluyendo en todo caso cabañas, granjas, pastizales, cobertizos, colmenas y abrevaderos.

Artículo 6. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos del impuesto, en condición de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que realicen cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ley.

Artículo 7. Base imponible

La base imponible del impuesto para las ocupaciones de montes por líneas de transporte de energía eléctrica, telefonía y telemática estará constituida por la longitud de las líneas, expresada en kilómetros.

La base imponible del impuesto para las ocupaciones de montes por remontes mecánicos de mercancías, teleféricos, funiculares, telesillas, ascensores, telecabinas, telesquíes o cualquier otro elemento análogo de transporte de personas o mercancías, estará constituida por el número de unidades y por la longitud de las líneas, expresada en kilómetros.

La base imponible del impuesto para las ocupaciones de montes por elementos físicos e instalaciones afectos a actividades de producción minera subterránea o a cielo abierto, explotación de canteras, áridos o cualquier otra actividad extractiva, así como pistas, carreteras o caminos de acceso, estará constituida por la superficie ocupada de monte, incluyendo las áreas de servidumbre, expresada en metros cuadrados.

La base imponible para las ocupaciones de montes por instalaciones independientes estará constituida por el número unidades. A los efectos de este impuesto se entiende por instalaciones independientes estaciones y subestaciones eléctricas, antenas, repetidores, postes, aerogeneradores, transformadores, paneles, medidores, subestaciones o cualesquiera otros elementos físicos análogos.

Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota íntegra

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible, definida según lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ley, los siguientes tipos de gravamen:

En las ocupaciones de montes por líneas de transporte de energía eléctrica, telefonía y telemática:

Para las líneas de alta tensión, gasoductos y oleoductos: 3.000 euros por kilómetro.

Para las líneas de media tensión: 1.500 euros por kilómetro.

Para las líneas de baja tensión: 500 euros por kilómetro.

Para las líneas de telefonía y telemática: 500 euros por kilómetro.

En las ocupaciones de montes por remontes mecánicos de mercancías, teleféricos, funiculares, telesillas, ascensores, telecabinas, telesquíes o cualquier otro elemento análogo de transporte de personas o mercancías:

Para remontes mecánicos de mercancías: 4.000 euros por unidad y 500 euros por kilómetro de tendido lineal.

Para teleféricos, funiculares, telesillas, ascensores, telecabinas, telesquíes o cualquier otro elemento análogo de transporte de personas: 6.000 euros por unidad y 500 euros por kilómetro de tendido lineal.

En las ocupaciones de montes por elementos físicos e instalaciones afectos a actividades de producción minera subterránea o a cielo abierto, explotación de canteras, áridos o cualquier otra actividad extractiva, así como pistas, carreteras o caminos de acceso:

Para minas y canteras: 0,20 euros por metro cuadrado.

Para pistas, carreteras y caminos de acceso: 0,20 euros por metro cuadrado.

En las ocupaciones de montes por instalaciones independientes:

Para estaciones y subestaciones: 2.500 euros por unidad cuando la superficie ocupada de monte sea inferior a 2.000 metros cuadrados y 5.000 euros por unidad cuando la superficie ocupada sea igual o superior a 2.000 metros cuadrados.

Para aerogeneradores en parques eólicos convencionales: 2.000 euros por aerogenerador cuando la altura total del aerogenerador sea inferior a 65 metros y 4.000 euros por aerogenerador cuando la altura total del aerogenerador sea igual o superior a 65 metros.

Para aerogeneradores en parques eólicos de autoconsumo, parques eólicos de investigación y dispositivos eólicos de baja potencia: 2.000 euros por aerogenerador.

Para antenas de telefonía o telemática: 1.000 euros por unidad.

Para repetidores, postes, transformadores, paneles, medidores u otras instalaciones independientes no contempladas en las demás categorías: 500 euros por unidad.

Artículo 9. Cuota íntegra incrementada

En todos los supuestos donde el hecho imponible se realice en un monte ubicado dentro de un espacio natural de singular o especial protección ambiental, la cuota íntegra obtenida se multiplicará por un coeficiente de 1,50. Se incluirán en todo caso los montes situados en terrenos de Parques Nacionales, Parques Naturales, Reservas de la Biosfera, así como los Montes de Utilidad Pública.

Para los supuestos de hecho imponible agravado, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de esta Ley, la cuota íntegra obtenida y, en su caso, incrementada por razón de ubicación del monte en un espacio natural de singular o especial protección, se multiplicará por un coeficiente de 1,50.

Artículo 10. Cuota líquida

Los sujetos pasivos podrán beneficiarse de una deducción del 30% en la cuota íntegra incrementada en concepto de inversiones forestales y medioambientales.

La base de la deducción la constituyen las cantidades invertidas por el sujeto pasivo durante el ejercicio en actuaciones de restauración hidrológica forestal o medioambiental, creación de nuevos pastizales bajo los tendidos eléctricos o actuaciones de aprovechamiento de la biomasa forestal para la generación de energía.

Para poder ser objeto de deducción, las actuaciones citadas deben haber sido aprobadas con ese fin por el Departamento competente en materia forestal.

El importe total de la deducción por inversiones forestales y medioambientales no podrá superar el 25% de la cuota íntegra incrementada.

Artículo 11. Período impositivo y devengo

Con carácter general, el período impositivo será el año natural y la fecha del devengo el 31 de diciembre de cada año.

No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el período impositivo será inferior al año natural cuando se pierda la condición de contribuyente del impuesto en fecha distinta al 31 de diciembre. En este supuesto, el período impositivo finalizará en aquella fecha. Asimismo, el período impositivo será inferior al año natural cuando el cumplimiento por el sujeto pasivo de las

condiciones establecidas para la sujeción al impuesto se produzca con fecha posterior al día 1 de enero. En este supuesto, el período impositivo se iniciará en aquella fecha.

Artículo 12. Liquidación y pago

Los sujetos pasivos estarán obligados a calcular su base imponible mediante estimación directa, a partir de una declaración y autoliquidación del impuesto. Para ello cumplimentarán el modelo, en papel o en soporte telemático, aprobado por Orden de la persona titular del Departamento competente en materia de Hacienda.

En el supuesto de ausencia de declaración voluntaria por el sujeto pasivo, los órganos de gestión tributaria podrán girar la liquidación que proceda, de acuerdo con métodos de estimación indirecta de la base imponible, a partir de la información disponible y de los datos, documentos y justificantes declarados o requeridos al efecto.

En la modalidad de estimación directa de la base imponible, el sujeto pasivo estará obligado a ingresar la correspondiente deuda tributaria, en efectivo o mediante domiciliación bancaria, dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de devengo del impuesto.

En la modalidad de estimación indirecta, el sujeto pasivo estará obligado a ingresar la correspondiente deuda tributaria, en efectivo o mediante domiciliación bancaria, dentro del plazo máximo de 15 días desde la fecha de notificación de la liquidación. En este caso, la deuda tributaria se incrementará en la cuantía que corresponda según lo dispuesto en el régimen de recargos, infracciones y sanciones aplicable a los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 13. Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones del impuesto será el establecido para los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 14. Deber de colaboración

Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en la presente Ley, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá recabar del sujeto pasivo, así como de las Corporaciones Locales y demás organismos de ellas dependientes, todos los datos y antecedentes que sean necesarios para la liquidación del impuesto.

Artículo 15. Órganos de gestión y de auxilio

La gestión, liquidación, comprobación, inspección y recaudación del impuesto corresponden a los Servicios Tributarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Consejería competente en materia forestal auxiliará y colaborará, en el marco de sus competencias, con el Ente Público de Servicios Tributarios de la Comunidad Autónoma de Aragón para el cumplimiento de las funciones de liquidación y comprobación del impuesto. En particular, realizará las siguientes actuaciones:

La elaboración de un informe, con periodicidad anual y para cada período impositivo, comprensivo del censo de contribuyentes y de los datos, elementos y circunstancias necesarios para la gestión y liquidación del impuesto. Asimismo, se elaborarán los informes complementarios que se estimen oportunos en cada momento.

La realización de inspecciones, de oficio o a petición de los sujetos pasivos, para las actuaciones de comprobación e investigación que se consideren necesarias u oportunas a efectos de gestión del impuesto.

Los Departamentos u organismos con competencias en materia de industria, medio rural, energía, medioambiente, turismo o deportes también colaborarán, en el marco de sus respectivas competencias, cuando así sean requeridas por el Ente Público de Servicios Tributarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el cumplimiento de las funciones de liquidación y comprobación del impuesto.

Artículo 16. Habilitación a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá modificar el cómputo de la base imponible. Asimismo, podrá crear, modificar o eliminar tipos de gravamen, deducciones, bonificaciones y recargos del impuesto.

Artículo 17. Habilitación al Consejo de Gobierno

Se faculta al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo establecido en la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 199

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el Título I. Medidas fiscales, añadir un nuevo Capítulo:

«Capítulo III. Impuesto sobre los depósitos de las Entidades de Crédito.

Artículo 24.bis. Naturaleza y objeto del Impuesto.

El Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito es un impuesto propio de la Comunidad Autónoma de Aragón, de carácter directo, que, en los términos establecidos en esta Ley, grava la obtención y tenencia de fondos reembolsables de clientes por parte de las entidades mencionadas en el artículo 4 de esta Ley.

Artículo 24.ter. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito la obtención y tenencia de fondos de terceros, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, por parte de las entidades mencionadas en el artículo 4 de esta Ley, y que comporten la obligación de restitución.

Artículo 24.quáter. Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva el Banco de España y las autoridades de regulación monetaria, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y el Instituto de Crédito Oficial.

Artículo 24.quinques. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las entidades de crédito por los fondos captados por su sede central y sus oficinas y sucursales que estén situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. A efectos de lo previsto en esta Ley, son entidades de crédito las definidas en el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del derecho vigente en materia de Entidades de crédito al de las Comunidades Europeas.

3. Los sujetos pasivos no podrán, en ningún caso, repercutir a terceros la cuota del impuesto.

Artículo 24.septies. Base imponible.

1. Constituye la base imponible de este Impuesto el importe resultante de promediar aritméticamente el saldo final de cada trimestre natural del periodo impositivo, correspondiente a la partida «4. Depósitos de la clientela» del Pasivo del Balance reservado de las entidades de crédito, incluidos en los estados financieros individuales y que se correspondan con fondos captados en sedes centrales u oficinas situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Dicho importe se minorará en las cuantías de los «Ajustes por valoración» incluidos en las partidas 4.1.5, 4.2.5, 4.3.2 y 4.4.5 que correspondan a sedes centrales u oficinas situadas en Aragón.

3. Los parámetros a que se refiere el presente artículo se corresponden con los definidos en el Título II y en el Anejo IV de la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, o norma que la sustituya.»

Artículo 24.octies. Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible la siguiente escala de gravamen:

Base imponible hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto Base imponible	Tipo aplicable Porcentaje
		150.000.000	0,3
150.000.000	450.000	600.000.000	0,4
600.000.000	2.250.000	en adelante	0,5

2. Deducciones generales. De la cuota íntegra resultante del apartado anterior se deducirán, en los términos que se establezcan reglamentariamente, las siguientes cantidades:

a. 500.000 euros cuando el domicilio social y los servicios generales de la entidad de crédito estén efectivamente radicados en Aragón.

b. 10.000 euros por cada oficina situada en Aragón. Esta cantidad se elevará a 15.000 euros cuando la oficina esté radicada en municipios cuya población de derecho sea inferior a 2.000 habitantes, y a 30.000 euros cuando lo esté en municipios cuya población de derecho sea inferior a 1.000 habitantes.

3. Deducciones específicas. Serán igualmente deducibles:

a. Los importes de aquellos créditos, préstamos e inversiones, destinados en el ejercicio a proyectos de utilidad pública o interés social para la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley de Presupuestos de cada año señalará los sectores sociales y económicos que tendrán la condición de utilidad pública o interés social.

b. Los importes efectivamente invertidos en el período impositivo en Aragón destinados a la Obra Benéfico Social de las Cajas de Ahorro y de las fundaciones de carácter especial que procedan de la transformación de aquéllas, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, así como en la disposición final decimotercera de la Ley 9/2012 de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

c. Los importes destinados al Fondo de Formación y Promoción de las Cooperativas de Crédito efectivamente invertidos en el período impositivo en Aragón.

d. Los importes de cualesquiera otros proyectos concertados con el Departamento competente en materia financiera y realizados por los sujetos pasivos en actividades o sectores declarados de utilidad pública o interés social por una ley.

A los efectos de las deducciones referidas en el presente apartado, se entenderán efectivamente invertidas aquellas cantidades que supongan gastos reales para la entidad que pretenda aplicar la deducción, sin que puedan serlo las transferencias a otras entidades de ella dependientes, salvo que éstas, a su vez, realicen el gasto real en el ejercicio correspondiente.

No obstante lo anterior, en el caso de gastos o inversiones de carácter plurianual o que se trasladen a ejercicios futuros, se podrá, con la debida justificación, optar por deducir la cantidad efectivamente invertida en los periodos impositivos correspondientes o bien en el primer periodo impositivo el importe total comprometido o contratado, siempre que en los dos años siguientes se ejecuten tales gastos o inversiones. En este último caso, se practicará liquidación caucional por el total importe que hubiera debido girarse de no mediar el beneficio fiscal aplicado, deducidas las cantidades efectivamente invertidas en el primer ejercicio impositivo.

4. La cuota líquida será el resultado de aplicar las deducciones establecidas en los dos números anteriores. La suma de las deducciones tendrá como límite el importe de la cuota íntegra, sin que la cuota líquida pueda presentar un valor menor a cero euros. En los supuestos en que no sean aplicables las deducciones, la cuota líquida será igual a la cuota íntegra.

Artículo 24.novies. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo de este Impuesto será el año natural, salvo cuando el sujeto pasivo haya iniciado su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón, bien mediante oficina o a través de su sede central, en fecha distinta al 1 de enero, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

En todo caso, el período impositivo concluirá cuando la entidad se extinga, surgiendo entonces la obligación de contribuir por este Impuesto.

2. El impuesto se devengará el último día del período impositivo.

Artículo 24.decies. Liquidación del Impuesto.

1. Los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria mediante el sistema de declaración-liquidación en el mes de julio de cada ejercicio.

2. Por Orden del Departamento competente en materia de Hacienda se establecerán el lugar y forma de presentación, modelos y obligaciones formales, así como específicas de justificación e información, destinadas a la aplicación e inspección y al control de las deducciones de este impuesto.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, las entidades sujetas a este impuesto deberán acompañar una única certificación comprensiva del saldo final de cada trimestre natural de las cuentas a que se refiere el artículo 5, desglosada y referida a todas las oficinas y sucursales radicadas en el ámbito de aplicación del impuesto así como, en su caso, a la sede central cuando ésta se encuentre efectivamente radicada en la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. El Departamento competente en materia de Hacienda podrá establecer la presentación telemática obligatoria, así como sustituir la obligación formal de información prevista en el número anterior por la cumplimiento de un anexo a la declaración.

Artículo 24. Undecies. Deberes de colaboración e información.

1. Los sujetos pasivos del Impuesto están obligados a colaborar con la Administración Tributaria del Gobierno de Aragón, debiendo proporcionarle información relativa a la cifra de sus operaciones realizadas, gravadas con este Impuesto, y aquellos otros que sean necesarios para la gestión e inspección del presente tributo.

2. Las obligaciones a que se refiere el número anterior deberán cumplirse, bien con carácter general, bien a requerimiento individualizado de la Administración Tributaria del Gobierno de Aragón, en ambos casos en la forma, plazo y modelo que reglamentariamente se determinen.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 200

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 24.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 201

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 25.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 202

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda

al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir los apartados 2, 3 y 4 del artículo 25.– Modificación de la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 203

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 25, por el que se adiciona un apartado tercero al artículo 3 de la Ley 5/2012, de Estabilidad Presupuestaria, añadiendo una letra c) a dicho apartado tercero con la siguiente redacción:

«c) Por el aumento de los ingresos provenientes de impuestos propios.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 204

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 25, por el que se modifica el artículo 10 de la Ley

5/2012, de Estabilidad Presupuestaria, suprimiendo en el apartado 2:

«en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 205

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 26.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 206

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 27.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 207

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 28.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 208

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 29.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 209

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 30.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 210

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 31.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 211

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 31, por el que se modifica la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 212

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 31, que modifica la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

MOTIVACIÓN

La instalación de máquinas expendedoras de apuestas en todo tipo de establecimientos de hostelería donde acceden menores nos parece que fomenta el juego y los problemas que puedan derivarse de él.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 213

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 31, punto 3, que quedaría redactado como sigue:

«3. Se adiciona una nueva disposición adicional octava de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional octava. Planificación y regulación de los aparatos auxiliares de expedición de apuestas a instalar en los establecimientos de hostelería, bares, cafeterías, restaurantes, clubes y otros análogos.

El Gobierno de Aragón de acuerdo con todos los sectores y asociaciones afectados determinará, en su caso, las fórmulas de aplicación del apartado anterior en lo relativo a la planificación y regulación de los aparatos auxiliares de expedición de apuestas que puedan instalarse en los establecimientos de hostelería, bares, cafeterías, restaurantes, clubes y establecimientos análogos concretando tanto el número de elementos que puedan instalarse como las condiciones de comercialización y explotación de las apuestas, para su puesta en funcionamiento en el próximo ejercicio presupuestario.”»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 214

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 32.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 215

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 32, que modifica la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 216

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 33.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 217

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 33, que modifica la Ley 1/2013, de 1 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón.

MOTIVACIÓN

Está clasificación y acceso a los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento debería de haberse resuelto durante la elaboración de la Ley reunidos con los implicados, tanto administraciones locales como organizaciones sindicales, por la tanto debe ser fruto de una mesa de trabajo.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 218

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la

siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 33, por el que se modifica la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón, sustituyendo en la letra C. Cuerpo de Intervención, el texto «letra c) categoría de oficial: grupo C, subgrupo C2» por el siguiente: «c) categoría de oficial: grupo C, subgrupo C1».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 219

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 33, por el que se modifica la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón, sustituyendo en la letra C. Cuerpo de Intervención, el texto «b) categoría de bombero: grupo C, subgrupo C2» por el siguiente: «d) categoría de bombero: grupo C, subgrupo C1».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 220

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de

medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 33 en lo que hace referencia a la adición de una Disposición adicional séptima a la Ley 1/2013 de 7 de marzo.

En el punto 1, apartado C, las letras c) y d) quedarán redactadas como sigue:

«c) Categoría de oficial : Grupo C, subgrupo C1.»

«d) Categoría de bombero: Grupo C, subgrupo C1.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA

El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 221

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 33 en lo que se refiere a la adición de una Disposición Adicional séptima.

Añadir un nuevo punto 3 bis) del siguiente tenor:

«3. bis) De acuerdo con lo establecido en el apartado primero, los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo en las categorías de Oficial y Bombero quedarán integrados en el Grupo C, Subgrupo C1.

Para ello, será requisito indispensable contar con la titulación correspondiente. No obstante, los titulares de estas categorías que no posean la titulación exigida quedarán integrados en el Grupo C, Subgrupo C1 si acreditan una antigüedad de cinco años en el subgrupo inferior y superan un curso específico de formación convocado a tales efectos, o acreditan una antigüedad de diez años en el subgrupo inferior. Los funcionarios que no acrediten ninguna de estas tres condiciones, quedarán encuadrados en el Grupo C, Subgrupo C2, en situación "a extinguir".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA

El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 222

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 33 en lo que hace referencia a la adición de una Disposición Adicional Séptima.

Añadir en el punto 4 un segundo párrafo del siguiente tenor:

«Los trienios que se hubieran perfeccionado se valorarán de acuerdo con el grupo de clasificación al que pertenecía el funcionario.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 223

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonésista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 34.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 224

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 34, donde dice: «5. Zonas núcleo y tampón de las reservas de la biosfera», debe decir: «4. Zonas núcleo y tampón de las reservas de la biosfera».

MOTIVACIÓN

Por tratarse de un error.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 225

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un artículo 34 bis:

Artículo 34 bis. Modificación de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

«Se adiciona un segundo párrafo al artículo 31 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón con la siguiente redacción:

En la emisión del informe al que se refiere el artículo anterior y, para el caso exclusivo de la puesta en cultivo o plantación, se atenderá a aspectos forestales, valorándose favorablemente que se cultiven superficies que adquirieron la condición de monte como consecuencia del abandono de uso agrícola en los términos de lo establecido en el artículo 6.3.a) de la presente Ley, así como la concurrencia de circunstancias como la explotación tradicional de recursos, de promoción de la actividad socioeconómica, la creación de empleo y asentamiento de población en zonas deprimidas, desfavorecidas o de montaña.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 226

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 35.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 227

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 36.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legisla-

tiva discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 228

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 36.1. En lo que hace referencia al artículo 69 bis). 1

Donde dice: «... restos arqueológicos, aún ser esta su finalidad...», deberá decir: «... restos arqueológicos, aún sin ser esta su finalidad...».

MOTIVACIÓN

Precisión necesaria.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 229

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 36, punto 2, en lo que hace referencia a la adición de un apartado «3».

Donde dice: «3. En aquellos casos en los que por naturaleza de los daños...», deberá decir: «3. En aquellos casos en los que por la naturaleza de los daños...».

MOTIVACIÓN

Precisión necesaria.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 230

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 37.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 231

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición adicional primera.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 232

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición adicional segunda.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 233

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición adicional tercera.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 234

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir la Disposición Adicional Tercera, de reserva de plazas para transporte escolar en los servicios públicos de transporte.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 235

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Disposición adicional tercera, punto 2, que quedaría redactado como sigue:

«2. Toda propuesta de reserva de plazas requerirá la previa emisión de un informe favorable de los Departamentos competentes en materia de transporte y de educación.

Dicho informe partirá de la existencia de servicios públicos de transporte de uso general en el territorio afectado, que permitan atender la demanda, y en él se analizarán las condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores que afectan a la propuesta, siendo requisito imprescindible que se garantice el cumplimiento de la normativa reguladora de dicha materia. Incluirá también un estudio comparativo de la propuesta de reserva de plazas con la alternativa de contratación específica del servicio regular de uso especial de transporte escolar, referido a repercusiones económicas y en materia de contratación administrativa, que deberá concluir, tras efectuar un análisis coste-beneficio, que dicha propuesta es la opción que permite la solución óptima.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 236

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de

medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición adicional cuarta.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 237

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición adicional sexta.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 238

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición adicional novena.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 239

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir la Disposición Adicional Novena, de supresión del Consejo de la Juventud de Aragón.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 240

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir la Disposición Adicional Novena, que suprime el Consejo de la Juventud de Aragón.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 241

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición adicional décima.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 242

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir la Disposición Adicional Décima, relativa al régimen de dedicación de los puestos singularizados del Servicio Aragonés de Salud.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 243

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir la Disposición Adicional Décima, sobre el Régimen de dedicación de los puestos singularizados del Servicio Aragonés de Salud.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 244

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva disposición adicional undécima con la siguiente redacción:

«Disposición adicional undécima.– Inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente.

El Gobierno de Aragón deberá impulsar las actuaciones necesarias para que el Gobierno central determine reglamentariamente las condiciones en las que los ayuntamientos, conforme a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán exigir un recargo de hasta el cincuenta por ciento en la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 245

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al texto articulado una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

«Importe del Fondo de Contingencia para el año 2014.

A los efectos previstos en el artículo 15 de la Ley 5/2012 de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón, se fija excepcionalmente, durante el año 2014, un importe del Fondo de Contingencia, del 0,2% del límite de gasto no financiero fijado anualmente en el presupuesto de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 246

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Disposición transitoria primera, que quedaría redactada como sigue:

«Disposición transitoria primera. Graduación temporal de la efectividad de determinadas medidas fiscales.

Las medidas relativas a los beneficios fiscales en materia de Tributos Cedidos, incluidas en el Capítulo I del Título I de esta Ley, serán efectivas desde 1 de enero de 2014, excepto la medida que modifica el artículo 140-4 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, relativo a la Tasa fiscal sobre el juego en las modalidades del bingo y bingo electrónico, que tendrá efectos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 8 de enero de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 247

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición transitoria cuarta.

ENMIENDA NÚM. 248

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar la Disposición Transitoria Cuarta, relativa a la prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo la redacción propuesta por el siguiente texto:

«La determinación de la concesión de la prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón atenderá a criterios organizativos y de prestación del servicio de que se trate, debiendo preverse en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma esta eventualidad, sin que en ningún caso puedan dejarse vacantes o se amorticen plazas cuya provisión sea esencial para el adecuado servicio a la ciudadanía.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 249

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición transitoria quinta.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 250

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la letra c) del apartado 2 de la disposición derogatoria única.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 251

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la letra d) del apartado 2 de la disposición derogatoria única.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 252

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo

123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la letra e) del apartado 2 de la disposición derogatoria única.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 253

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la letra f) del apartado 2 de la disposición derogatoria única.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 254

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir la letra f) de la Disposición Derogatoria Única, por la que se deroga la Ley 2/1985,

de 28 de marzo, de creación del Consejo de la Juventud de Aragón.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 255

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición final primera.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 256

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 1 de la disposición final tercera la siguiente redacción:

«1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 41 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se autoriza al Gobierno de Aragón para que, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, y a propuesta del Consejero competente por razón de la materia, apruebe el Decreto Legislativo por el que se refundan la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua, y las normas legales que la modifican.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 8 de enero de 2014.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 - 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
 - 1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
 - 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
 - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Lectura única especial
 - 1.4.2.1. Aprobados
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazados
 - 1.4.2.4. Retirados
 - 1.4.3. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.3.1. Aprobado
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazado
 - 1.4.3.4. Retirado
 - 1.4.4. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.4.1. Aprobada
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazada
 - 1.4.4.4. Retirada
 - 1.4.5. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.5.1. Aprobados
 - 1.4.5.2. En tramitación
 - 1.4.5.3. Rechazados
 - 1.4.5.4. Retirados
 - 1.4.5.5. Caducados
 - 1.4.6. Delegaciones legislativas
 - 1.4.6.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.7. Decretos Leyes
 - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
 - 2.1. Sesión de investidura
 - 2.2. Moción de censura
 - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
 - 3.1. Propositiones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión
 - 3.1.3. Rechazadas
 - 3.1.4. Retiradas
 - 3.2. Interpelaciones
 - 3.2.1. En tramitación
 - 3.2.2. Retiradas
 - 3.3. Mociones
 - 3.3.1. Aprobadas
 - 3.3.2. En tramitación
 - 3.3.2.1. En Pleno
 - 3.3.2.2. En Comisión
 - 3.3.3. Rechazadas
 - 3.3.4. Retiradas
 - 3.4. Preguntas
 - 3.4.1. Para respuesta oral
 - 3.4.1.1. En Pleno
 - 3.4.1.2. En Comisión
 - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
 - 3.4.1.4. Retiradas
 - 3.4.2. Para respuesta escrita
 - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
 - 3.4.2.2. Respuestas
 - 3.4.2.3. Retiradas
 - 3.5. Comparecencias
 - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
 - 3.5.1.1. En Pleno
 - 3.5.1.2. En Comisión
 - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
 - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
 - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
 - 3.6. Comunicaciones de la DGA
 - 3.6.1. Comunicaciones
 - 3.6.2. Propuestas de resolución
 - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 3.7.1. Planes y programas
 - 3.7.2. Propuestas de resolución
 - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
 - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
 - 3.8.2. Propuestas de resolución
 - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.9. Comisiones de investigación
 - 3.10. Comisiones especiales de estudio
 - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
 - 4.1. Tribunal Constitucional
 - 4.2. Tribunal de Cuentas
 - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
 - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento

7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Mesa
 - 8.2. Grupos Parlamentarios
 - 8.3. Diputación Permanente
 - 8.4. Comisiones
 - 8.5. Ponencias

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior

11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

12. CÁMARA DE CUENTAS
 - 12.1. Informe anual
 - 12.2. Otros informes
 - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 12.4. Régimen interior

13. OTROS DOCUMENTOS
 - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 13.1.1. Aprobada
 - 13.1.2. En tramitación
 - 13.1.3. Rechazada
 - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 13.2.1. Aprobados
 - 13.2.2. En tramitación
 - 13.2.3. Rechazados
 - 13.2.4. Retirados
 - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 13.4. Otros documentos